



Chihuahua, Chih., a 30 de noviembre de 2022

Oficio: 1010/DIF/2022

Asunto: Entrega Info. Confronta 5 Dic.

LIC. MARIANA DE LACHICA HUERTA
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
PRESENTE

Por este conducto se hace la entrega de las argumentaciones y documentación (De manera impresa y digital), en atención a las acciones correctivas y preventivas determinadas en la Cédula de Hallazgos como resultado de la auditoria No. OIC-11/DIF/AI/2020 de tipo integral realizada a nuestra Dependencia a partir del 19 de agosto del presente.

Cabe mencionar que estamos abiertos a cualquier aclaración o información adicional que soliciten a fin de aclarar todas las observaciones.

Agradezco las atenciones para el presente, quedando a sus órdenes para cualquier comentario el respecto.

Atentamente

LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

MESL'



"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

DIF Municipal

Av. Glandorf No. 4106 Col. San Felipe V Etapa, C.P. 31240, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Ext. 2244 (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Municipio de Chihuahua
(DIF)**

Cedula de hallazgos

Ejercicio 2021

**At'n: Lic Mariana de la Chica Huerta
Titular del órgano interno de control
Municipio de Chihuahua Administración 2021 - 2024**

Alcance y limitaciones:

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas internacionales de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puedan afectar su integridad. La auditoría se practicó sobre la información contenida en los estados financieros correspondientes al período auditado y aquella adicional proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.



ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

EJERCICIO REVISADO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.2.-INGRESOS

III.3.- EGRESOS

III.4.- OBRA PÚBLICA

IV.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS



I.- INTRODUCCIÓN:

Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua:

El 30 de enero de 1985, mediante Decreto número 261-84 P.E., se creó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua como un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Chihuahua, con el objeto de promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social.

El Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua (DIF) es una institución orientada a apoyar a los grupos más desprotegidos de la sociedad, en especial a niñas, niños, mujeres, adultos mayores y personas en situación de discapacidad, así como fortalecer de manera integral a cada miembro de la familia, como núcleo fundamental para el desarrollo armónico de la sociedad y ayudar a mejorar la calidad de vida de quienes se encuentran en sectores desprotegidos, vulnerables o en abandono, brindándoles apoyo alimenticio como los desayunos escolares, despensas, asesoría jurídica, rehabilitación física entre otros.

La Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua en el artículo 3 fracción I y II, define la Asistencia Social como el "conjunto de acciones realizadas por el gobierno y la sociedad, dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad y su familia, para favorecer sus capacidades y el ejercicio de sus derechos, así como a lograr la equidad en el acceso a las oportunidades"; y la Asistencia Social Pública la define como "la realizada por las dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno".

Relativo al ámbito municipal, la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, señala en el artículo 13, que "Las acciones que impliquen la prestación de servicios de asistencia social que sean de carácter local, estarán a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, cada una según la esfera de sus atribuciones, así como por las instituciones de los sectores social y privado que tengan entre sus objetivos la prestación de esos servicios, de conformidad con lo que dispongan las leyes respectivas."; en el artículo 54 que "Las autoridades municipales serán las principales ejecutoras de la asistencia social pública, sin perjuicio de asumir las acciones y servicios que en la materia descentralicen en su favor los Gobiernos Federal y Estatal"; y en el artículo 55 que "Las acciones de asistencia social que realicen los ayuntamientos se llevarán a cabo a través de los organismos descentralizados que se creen para tal efecto."

II.- OBJETIVOS GENERALES



La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar, en forma posterior a la elaboración de estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de Fondos y Programas, verificando que la gestión financiera se efectuara conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y Contabilidad Gubernamental, validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente Fiscalizado.

III.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación, efectuando con ello un estudio general del Ente.
2. Inspección física y/o de la evidencia documental que acredite la adquisición y recepción de bienes y servicios.
3. Verificar que las operaciones analizadas corresponden con las registradas en el ejercicio del Ente.
4. Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
5. Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normativa aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.
6. Cotejar el cumplimiento de lo establecido de las leyes aplicables en materia de Contabilidad Gubernamental, incluyendo la presentación de la Cuenta Pública y la razonabilidad de las cifras presentadas en su información financiera.

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021



ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	\$ 53,829,393.49	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 9,671,400.62
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	\$ 614,093.68	Documentos por Pagar a Corto Plazo	\$ 0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	\$ 0.00	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	\$ 0.00
Inventarios	\$ 0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	\$ 0.00
Almacenes	\$ 0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	\$ 0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	\$ 0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	\$ 0.00
Otros Activos Circulantes	\$ 0.00	Provisiones a Corto Plazo	\$ 0.00
		Otros Pasivos a Corto Plazo	\$ 0.00
Total de Activos Circulantes	\$ 54,443,487.17	Total de Pasivos Circulantes	\$ 9,671,400.62
Activo No Circulante		Pasivo No Circulante	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	\$ 0.00	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	\$ 0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	\$ 0.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	\$ 0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 22,654,262.17	Deuda Pública a Largo Plazo	\$ 0.00
Bienes Muebles	\$ 27,771,371.71	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	\$ 0.00
Activos Intangibles	\$ 1,844,569.32	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	\$ 0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	\$ 0.00	Provisiones a Largo Plazo	\$ 0.00
Activos Diferidos	\$ 0.40		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	\$ 0.00	Total de Pasivos No Circulantes	\$ 0.00
Otros Activos no Circulantes	\$ 0.00		
Total de Activos No Circulantes	\$ 52,270,203.60	Total del Pasivo	\$ 9,671,400.62
Total del Activo	\$106,713,690.77	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
LEY DE INGRESOS		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	\$ 154,298.40
Ley de Ingresos Estimada	\$166,514,047.54	Aportaciones	\$ 0.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	\$ 48,861,362.25	Donaciones de Capital	\$ 154,298.40
Modificaciones Ley Ingresos Modificada	\$ 4,675,720.16	Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	\$ 0.00
Ley de Ingresos Modificada	\$122,328,405.45	Hacienda Pública/Patrimonio Generado	\$ 96,887,991.75
Ley de Ingresos Recaudada	\$122,328,405.45	Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	\$ 12,708,116.01
PRESUPUESTO DE EGRESOS		Resultados de Ejercicios Anteriores	\$ 84,156,934.18
Presupuesto de Egresos Aprobada	\$166,514,047.54	Revalúos	\$ 0.00
Presupuesto de Egresos por Ejercer	\$ 37,101,986.98	Reservas	\$ 0.00
Modificaciones al presupuesto de Egresos	\$ 4,679,028.60	Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	\$ 22,941.56
Presupuesto Egresos Comprometido	\$134,091,089.16	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	\$ 0.00
Presupuesto Egresos Devengado	\$126,791,219.79	Resultado por Posición Monetaria	\$ 0.00
Presupuesto Egresos Ejercido	\$117,603,108.52	Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	\$ 0.00
Presupuesto Egresos Pagado	\$117,603,108.52	Total Hacienda Pública/ Patrimonio	\$ 97,042,290.15
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	\$106,713,690.77

III.1.2 ESTADO DE ACTIVIDAD DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021



Concepto	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	\$ 1,572,454.72
Impuestos	\$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$0.00
Productos	\$0.00
Aprovechamientos	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 1,572,454.72
 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$116,331,528.89
 Otros Ingresos y Beneficios	
Ingresos Financieros	\$ 4,424,421.84
Incremento por Variación de Inventarios	\$ 2,496,822.19
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro	\$0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	\$0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$ 1,927,599.65
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$122,328,405.45
 Gastos y Otras Pérdidas	
Gastos de Funcionamiento	\$60,342,530.81
Servicios Personales	\$39,110,716.89
Materiales y Suministros	\$6,006,782.10
Servicios Generales	\$15,225,031.82
 Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$49,277,795.91
Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$49,277,795.91
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	\$0.00
Transferencias a la Seguridad Social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al Exterior	\$0.00
 Participaciones y Aportaciones	
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
 Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	
Intereses de la Deuda Pública	\$0.00
Comisiones de la Deuda Pública	\$0.00
Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
Costo de Coberturas	\$0.00
Apoyos Financieros	\$0.00
 Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	-\$37.28
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y A. Provisiones	\$0.00
Disminución de Inventarios	\$0.00
Aumento x Insuficiencia de Est. Pérdidas, Deterioro o Obs.	\$0.00
Aumento por insuficiencia de Provisiones	\$0.00
Otros Gastos	-\$37.28
 Inversión Pública	
Inversión Pública no Capitalizable	\$0.00
Total de Gastos y Otras Pérdidas	\$109,620,289.44
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$ 12,708,116.01

III.2. INGRESOS



El Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua presenta ingresos por la cantidad de \$122'328,405.45 de los cuales se analizó un importe de \$116'331,528.89, mismos que se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Subsidio Municipal	\$ 116,331,528.89	\$116,331,528.89
Otros Conceptos no analizados	5,996,876.56	0.00
Total	\$122,328,405.45	\$116,331,528.89

III.2.1. SUBSIDIO MUNICIPAL

El importe de \$116'331,528.89 se integra como sigue:

Concepto	Importe
Subsidio Ordinario	\$ 113,099,768.52
Subsidio Ordinario Predial	1,800,000.00
Subsidio Extraordinario	1,431,760.37
Total	\$116,331,528.89

Corresponden al registro del subsidio ordinario y extraordinario otorgado por el Municipio de Chihuahua, así como el correspondiente de la recaudación del Predial entregado a este descentralizado de manera mensual, para llevar a cabo el gasto administrativo y de operación, recibiendo la cantidad mensual de \$9'424,979.96 (Nueve millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 66/100 m.n.).

Se validó que los ingresos recibidos estuvieran registrados correctamente, que hayan sido depositados en la cuenta bancaria donde se administran estos recursos, así mismo se cotejó que estos ingresos correspondieran a los erogados por Municipio de Chihuahua el ejercicio 2021.

Sin observación

III.3.- EGRESOS

Se registraron erogaciones por concepto de gastos de funcionamiento por la cantidad de \$60'342,530.81; analizándose un importe de \$26'482,573.72 que representa el 43%, el cual se integra de la siguiente manera:



Concepto	Universo	Muestra
Servicios Personales	\$ 39,110,716.89	\$ 15,412,407.09
Materiales y Suministros	6,006,782.10	4,069,682.65
Servicios Generales	15,225,031.82	7,000,483.98
Total	\$ 60,342,530.81	\$ 26,482,573.72

Se validó el pago de las remuneraciones al personal y las erogaciones realizadas tanto en materiales y suministros como de servicios generales, verificando que los diferentes conceptos que las integran se encuentren registrados correctamente y se apeguen a las disposiciones legales y contractuales, examinando las nóminas de pago correspondientes a los meses de febrero, mayo, agosto, octubre y diciembre de 2021.

III.3.1 SERVICIOS PERSONALES \$39'110,716.89

En el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$39'110,716.89, analizándose un importe de \$15'412,407.09 el cual se integra como sigue:

CONCEPTO	UNIVERSO	MUESTRA
Sueldos base al personal de confianza	13,570,171.21	\$ 5,580,690.76
Compensacion Garantizada	9,282,807.64	3,648,497.72
Aportaciones por concepto de seguridad social con instituciones no públicas	3,470,556.45	1,446,827.46
Cuotas al fondo propio	2,775,622.49	1,157,435.25
Prestaciones de fin de año en efectivo	2,233,838.05	1,261,926.28
Despensa	2,157,093.92	914,625.00
Cuotas al servicio medico del personal de caracter permanente	1,961,171.87	816,845.92
Indemnizaciones	997,530.38	585,558.70
9 Cuentas Menores no analizadas	2,661,927.88	-
Total	39,110,719.89	\$ 15,412,407.09

Se verificó que las erogaciones por este concepto se hayan cubierto de acuerdo al tabulador debidamente aprobado, mismo que debe ser anexo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado, se validó que el Gerente Administrativo haya caucionado para el manejo de los recursos públicos, además de validar que las nóminas erogadas correspondan a los registros contables, así mismo se determinó una muestra para la verificación física del personal.

III.3.2.1. SUELDOS Y SALARIOS

El Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua registró erogaciones por concepto de remuneraciones al personal de base y confianza, realizando el pago mediante transferencia bancaria de manera quincenal, revisando el registro contable fuera correcto, que no hubiera duplicidad en el pago de las trasferencias asimismo se hizo la inspección física de los empleados del Organismo, se verificó que las erogaciones por concepto de sueldos y salarios correspondieran exclusivamente a las categorías, sueldos y puestos establecidos en el tabulador autorizado para el ejercicio 2021.

El importe de \$5'580,690.76, se integra por las erogaciones efectuadas en los meses de febrero, mayo, agosto, octubre y diciembre de 2021, para un promedio de 77 empleados.



A continuación, se presenta cuadro de los principales funcionarios:

Nombre	Puesto	Mensual
Thelma María Rivero Espinoza	Director General	\$ 24,327.30
Mario Eduardo García Jiménez	Coordinador Dependencia	18,963.60
Mónica Aranda Balandrán	Subdirector Asistencia Social	17,825.10
María Elena Seyffert López	Coordinadora Administrativa	18,963.60
María Beatriz Torrecillas Fitch	Jefa Departamento	12,575.70
Claudia Isela Ordoñez Hernández	Coordinadora Guarderías	13,481.10
Mariam Carolina Abdo Fierro	Jefa del Departamento	14,298.00
Luis fernando García Casas	Jefe del Departamento	14,298.00
Viviana Cecilia González Ramírez	Jefa del Departamento	14,298.00
Claudia Alejandrina Barraza Ramos	Coordinadora	14,298.00
Aydee Gabriela Amparán Vega	Lider de Proyectos	12,965.10
Total		\$176,293.50

Sin observación

III.3.2.2. CAUCIÓN DE LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA.

El Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, presenta un Título de Crédito de los denominados Pagaré, para garantizar el manejo de los recursos del DIF, por un importe de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.).

ACCIÓN CORRECTIVA:

No obstante haber presentado un pagaré para garantizar el manejo de los recursos del Organismo, y que su importe que no ampara ni el 1% del Presupuesto destinado para el ejercicio 2021, contraviniendo el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, donde se establece que "El encargado de las finanzas del Estado y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente"; y el 65 de Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que establece los medio por los cuales se debe presentar dicha caución, siendo los siguientes:

- A) Fianza, deberá ser otorgada por una institución autorizada para dichos fines.**
- B) Prenda, deberá celebrarse el contrato respectivo en el cual se describa el bien objeto del contrato, así como las obligaciones a cargo del otorgante.**
- C) Hipoteca, deberán hacerse las inscripciones marginales en el Registro Público de la Propiedad sobre dicho bien.**
- D) Numerario, la cantidad que se otorgue deberá depositarse en la cuenta que para tal efecto se apertura y se establezca algún mecanismo para que sólo el Ayuntamiento ejerza el manejo de tal cuenta.**

Observándose, que el denominado Pagaré, no está contemplado como caución.

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:



En relación con el monto de la garantía, se responde lo siguiente:

No se acepta la acción correctiva, ya que, en relación con la misma, el artículo 168 señala lo siguiente: "El encargado de las finanzas del Estado y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente".

La normativa invocada no señala que el porcentaje de la garantía deba amparar al menos el 1% del presupuesto del ejercicio, siendo que dicha garantía fue fijada por el Consejo Directivo como órgano máximo del Organismo Descentralizado, tomando en consideración distintos factores como son: auditorías realizadas por otros órganos de fiscalización (ASECH), e historial del encargado de las finanzas públicas del organismo.

En relación con la forma de la caución, se responde lo siguiente:

Si bien, el artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, señala lo siguiente: "La persona titular de la tesorería, al iniciar sus funciones, deberá caucionar su manejo con la garantía suficiente que fije el Ayuntamiento, la cual podrá ser revisada cada año y, en su caso, podrá aumentarse o disminuirse. La caución podrá otorgarse por los siguientes medios:

- A) Fianza, deberá ser otorgada por una institución autorizada para dichos fines.
- B) Prenda, deberá celebrarse el contrato respectivo en el cual se describa el bien objeto del contrato, así como las obligaciones a cargo del otorgante.
- C) Hipoteca, deberán hacerse las inscripciones marginales en el Registro Público de la Propiedad sobre dicho bien.
- D) Numerario, la cantidad que se otorgue deberá depositarse en la cuenta que para tal efecto se apertura y se establezca algún mecanismo para que sólo el Ayuntamiento ejerza el manejo de tal cuenta".

No se acepta la acción correctiva, ya que la misma se encuentra fundamentada en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, normativa en la cual no establece la forma de otorgar la garantía, siendo el Consejo Directivo como órgano máximo del Organismo Descentralizado quien aprobó que la garantía fuera otorgada a través de la figura del "PAGARÉ".

III.3.2.3. COMPENSACIONES

Se efectuaron erogaciones por concepto de compensaciones al personal del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, por un monto de \$9'282,807.64, analizando un monto de \$3'648,497.72 el pago se realizó a un promedio de 125 personas de manera mensual, integrándose los principales a continuación:



Nombre	Puesto	Mensual
Thelma María Rivero Espinoza	Director General	71,946.54
Mario Eduardo García Jiménez	Director General	78,750.00
Mónica Aranda Balandrán	Subdirector Asistencia Social	39,909.08
María Elena Seyffert López	Coordinadora Administrativa	39,907.33
Karla Marissa Cozza Aragón	Directo de Área	39,907.40
Luis fernando García Casas	Jefe del Departamento	33,500.00
Claudia Alejandrina Barraza Ramos	Coordinadora	24,629.74
Mariam Carolina Abdo Fierro	Jefa del Departamento	18,900.00
Viviana Cecilia González Ramírez	Jefa del Departamento	18,900.00
María Beatriz Torrecillas Fitch	Jefa Departamento	12,100.00
Total		\$378,450.09

Se verificó que las erogaciones por este concepto se hayan cubierto de acuerdo al tabulador debidamente aprobado, mismo que debe ser anexo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado, y soportados con las nóminas correspondientes y debidamente firmadas, que no hubiera duplicidad en el pago mediante transferencia bancaria de manera quincenal, y que su registro contable fuera el correcto.

ACCIÓN CORRECTIVA:

Del análisis a las listas de raya por concepto del pago de la compensación, proporcionadas por la Dirección Administrativa, se conoció lo siguiente:

- I. **Del análisis a las nóminas donde se paga el concepto de compensación, se observa que el Organismo Descentralizado está piramidando el pago de la compensación, debido a que al importe de la compensación, se le está integrando el concepto de las retenciones como parte de las percepciones, lo que equivale a que la base gravable se está incrementando, tal como se muestra a continuación:**

Rivero Espinoza Thelma Maria			
DIRECTOR			
01/Ene/2021 al 31/Ene/2021			
Percepciones		Deducciones	
13 Compensación	65,946.54	41 ISR antes del Subsidio al empleo	15,066.32
132 Ret. Al trabajador pagadas x Empresa	15,066.32	45 I.S.R. (del mes)	15,066.32
		99 Ajuste al neto	- 0.06
Total Percepciones	81,012.86	Total Deducciones	15,066.26
Neto a Pagar	65,946.60		

De tal manera que si se considera como base gravable el monto de \$81,012.86 el DIF tendría que considerar esta base para el cálculo del impuesto, como sigue:



	Base	81,012.86
(-)	Límite inferior	42,537.59
(=)	Excedente	38,475.27
(*)	% sobre excedente	30.00%
(=)	Impuesto marginal	11,542.58
(+)	Cuota fija	7,980.73
(=)	ISR	19,523.31
(-)	Subsidio	-
(+/-)	ISR/SUBSIDIO	19,523.31
	POSITIVO ES	I.S.R. (sp)
	NEGATIVO ES	Subsidio al Empleo (sp)

El impuesto resultante sería de \$19,523.31, contra el determinado por el DIF por \$15,066.32, habría una diferencia de \$4,456.99, que estaría pendiente de declarar.

Otras consideraciones:

- **Si se considera como base gravable el monto de \$81,012.86 el DIF tendría que considerar esta base para el pago de aguinaldo, prima vacacional y fondo de ahorro, indemnizaciones de haberla, cuotas al IMSS, Infonavit y SAR e impuestos locales sobre nóminas.**
 - **En relación a lo anterior el DIF está incurriendo en calcular las retenciones del ISR sobre una base menor, y por ende pagan menos impuestos, incurriendo en una evasión parcial del citado impuesto.**
- II. Al integra la retención del trabajador pagada por el patrón a las percepciones, por lo tanto, la compensación se incrementa violentando los topes estipulados en el tabulador.**

En relación a lo anterior, se hizo el recálculo de las retenciones de los funcionarios con mayor cuantía durante el ejercicio de 2021, poniendo como ejemplo el mes de enero de 2021, quedando como sigue:



60988 Rivero Espinoza Thelma Maria		60989 Garcia Jimenez Mario Eduardo	
01/Ene/2021 al 31/Ene/2021		01/Ene/2021 al 31/Ene/2021	
Compensación	65,946.54	Compensación	59,924.05
Ret. al trabajador pagadas por ..	15,066.32	Ret. al trabajador pagadas por ..	13,259.57
Total Percepciones	81,012.86	Total Percepciones	73,183.62
I.S.R. antes de Subs al Empleo	15,066.32	I.S.R. antes de Subs al Empleo	13,259.57
I.S.R. (mes)	15,066.32	I.S.R. (mes)	13,259.57
Ajuste al neto	-0.06	Ajuste al neto	0.05
Total Deducciones	15,066.26	Total Deducciones	13,259.62
Neto a pagar	65,946.60	Neto a pagar	59,924.00

	Base	81,012.86		Base	73,183.62
(-)	Límite inferior	42,537.59	(-)	Límite inferior	42,537.59
(=)	Exedente	38,475.27	(=)	Exedente	30,646.03
(*)	% sobre excedente	30.00%	(*)	% sobre excedente	30.00%
(=)	Impuesto marginal	11,542.58	(=)	Impuesto marginal	9,193.81
(+)	Cuota fija	7,980.73	(+)	Cuota fija	7,980.73
(=)	ISR	19,523.31	(=)	ISR	17,174.54
(-)	Subsidio	-	(-)	Subsidio	-
(+/-)	ISR/SUBSIDIO	19,523.31	(+/-)	ISR/SUBSIDIO	17,174.54

POSITIVO ES	I.S.R. (sp)	POSITIVO ES	I.S.R. (sp)
NEGATIVO ES	Subsidio al Empleo (sp)	NEGATIVO ES	Subsidio al Empleo (sp)
Diferencia ISR Retenido	\$ 15,066.32	Diferencia ISR Retenido	\$ 13,259.57
Debieron retener	19,523.31	Debieron retener	17,174.54
Diferencia	\$ 4,456.99	Diferencia	\$ 3,914.97

60698 Aranda Balandran Monica		60987 Seyffert Lopez Maria Elena	
01/Ene/2021 al 31/Ene/2021		01/Ene/2021 al 31/Ene/2021	
Compensación	35,909.08	Compensación	35,909.08
Ret. al trabajador pagadas por ..	6,448.33	Ret. al trabajador pagadas por ..	6,448.33
Total Percepciones	42,357.41	Total Percepciones	42,357.41
I.S.R. antes de Subs al Empleo	6,448.33	I.S.R. antes de Subs al Empleo	6,448.33
I.S.R. (mes)	6,448.33	I.S.R. (mes)	6,448.33
Ajuste al neto	0.08	Ajuste al neto	0.08
Total Deducciones	6,448.41	Total Deducciones	6,448.41
Neto a pagar	35,909.00	Neto a pagar	35,909.00

	Base	42,357.41		Base	42,357.41
(-)	Límite inferior	26,988.51	(-)	Límite inferior	26,988.51
(=)	Exedente	15,368.90	(=)	Exedente	15,368.90
(*)	% sobre excedente	23.52%	(*)	% sobre excedente	23.52%
(=)	Impuesto marginal	3,614.77	(=)	Impuesto marginal	3,614.77
(+)	Cuota fija	4,323.58	(+)	Cuota fija	4,323.58
(=)	ISR	7,938.35	(=)	ISR	7,938.35
(-)	Subsidio	-	(-)	Subsidio	-
(+/-)	ISR/SUBSIDIO	7,938.35	(+/-)	ISR/SUBSIDIO	7,938.35

POSITIVO ES	I.S.R. (sp)	POSITIVO ES	I.S.R. (sp)
NEGATIVO ES	Subsidio al Empleo (sp)	NEGATIVO ES	Subsidio al Empleo (sp)
Diferencia ISR Retenido	\$ 6,448.33	Diferencia ISR Retenido	\$ 6,448.33
Debieron retener	7,938.35	Debieron retener	7,938.35
Diferencia	\$ 1,490.02	Diferencia	\$ 1,490.02



60849 Cozza Aragon Karla Marissa		61038 Garda Casas Luis Fernando	
01/Ene/2021 al 31/Ene/2021		01/Ene/2021 al 31/Ene/2021	
Compensación	12,868.68	Compensación	12,894.01
Ret. al trabajador pagadas por ..	1,338.13	Ret. al trabajador pagadas por ..	1,342.67
Total Percepciones	14,206.81	Total Percepciones	14,236.68
I.S.R. antes de Subs al Empleo	1,338.13	I.S.R. antes de Subs al Empleo	1,342.67
I.S.R. (mes)	1,338.13	I.S.R. (mes)	1,342.67
Ajuste al neto	-0.12	Ajuste al neto	0.01
Total Deducciones	1,338.01	Total Deducciones	1,342.68
Neto a pagar	12,868.80	Neto a pagar	12,894.00

	Base	14,206.81		Base	14,236.68
(-)	Límite inferior	13,381.48	(-)	Límite inferior	13,381.48
(=)	Exedente	825.33	(=)	Exedente	855.20
(*)	% sobre excedente	21.36%	(*)	% sobre excedente	21.36%
(=)	Impuesto marginal	176.29	(=)	Impuesto marginal	182.67
(+)	Cuota fija	1,417.12	(+)	Cuota fija	1,417.12
(=)	ISR	1,593.41	(=)	ISR	1,599.79
(-)	Subsidio	-	(-)	Subsidio	-
(+/-)	ISR/SUBSIDIO	1,593.41	(+/-)	ISR/SUBSIDIO	1,599.79
	POSITIVO ES	I.S.R. (sp)		POSITIVO ES	I.S.R. (sp)
	NEGATIVO ES	Subsidio al Empleo (sp)		NEGATIVO ES	Subsidio al Empleo (sp)
Diferencia ISR Retenido	\$	1,338.13	Diferencia ISR Retenido	\$	1,342.67
Debieron retener		1,593.41	Debieron retener		1,599.79
Diferencia	\$	255.28	Diferencia	\$	257.12

61074 Barraza Ramos Claudia Alejandrina		61062 Abdo Fierro Mariam Carolina	
01/Ene/2021 al 31/Ene/2021		01/Ene/2021 al 31/Ene/2021	
Compensación	15,129.74	Compensación	17,394.01
Ret. al trabajador pagadas por ..	1,809.51	Ret. al trabajador pagadas por ..	2,293.16
Total Percepciones	16,939.25	Total Percepciones	19,687.17
I.S.R. antes de Subs al Empleo	1,809.51	I.S.R. antes de Subs al Empleo	2,293.16
I.S.R. (mes)	1,809.51	I.S.R. (mes)	2,293.16
Ajuste al neto	-0.06	Ajuste al neto	0.01
Total Deducciones	1,809.45	Total Deducciones	2,293.17
Neto a pagar	15,129.80	Neto a pagar	17,394.00

	Base	16,939.25		Base	19,687.17
(-)	Límite inferior	13,381.48	(-)	Límite inferior	13,381.48
(=)	Exedente	3,557.77	(=)	Exedente	6,305.69
(*)	% sobre excedente	21.36%	(*)	% sobre excedente	21.36%
(=)	Impuesto marginal	759.94	(=)	Impuesto marginal	1,346.90
(+)	Cuota fija	1,417.12	(+)	Cuota fija	1,417.12
(=)	ISR	2,177.06	(=)	ISR	2,764.02
(-)	Subsidio	-	(-)	Subsidio	-
(+/-)	ISR/SUBSIDIO	2,177.06	(+/-)	ISR/SUBSIDIO	2,764.02
	POSITIVO ES	I.S.R. (sp)		POSITIVO ES	I.S.R. (sp)
	NEGATIVO ES	Subsidio al Empleo (sp)		NEGATIVO ES	Subsidio al Empleo (sp)
Diferencia ISR Retenido	\$	1,809.51	Diferencia ISR Retenido	\$	2,293.16
Debieron retener		2,177.06	Debieron retener		2,764.02
Diferencia	\$	367.55	Diferencia	\$	470.86



61009 Gonzalez Ramirez Viviana				61010 Torredillas Fitch Maria Beatriz			
01/Ene/2021 al 31/Ene/2021				01/Ene/2021 al 31/Ene/2021			
Compensación		17,806.58		Compensación		11,100.00	
Ret. al trabajador pagadas por ..		2,381.28		Ret. al trabajador pagadas por ..		1,021.18	
Total Percepciones		20,187.86		Total Percepciones		12,121.18	
I.S.R. antes de Subs al Empleo		2,381.28		I.S.R. antes de Subs al Empleo		1,021.18	
I.S.R. (mes)		2,381.28		I.S.R. (mes)		1,021.18	
Ajuste al neto		-0.22		Ajuste al neto		0.00	
Total Deducciones		2,381.06		Total Deducciones		1,021.18	
Neto a pagar		17,806.80		Neto a pagar		11,100.00	
(-)	Base	20,187.86		(-)	Base	12,121.18	
(=)	Límite inferior	13,381.48		(=)	Límite inferior	11,176.63	
(*)	Excedente	6,806.38		(*)	Excedente	944.55	
(*)	% sobre excedente	21.36%		(*)	% sobre excedente	17.92%	
(=)	Impuesto marginal	1,453.84		(=)	Impuesto marginal	169.26	
(+)	Cuota fija	1,417.12		(+)	Cuota fija	1,022.01	
(=)	ISR	2,870.96		(=)	ISR	1,191.27	
(-)	Subsidio	-		(-)	Subsidio	-	
(+/-)	ISR/SUBSIDIO	2,870.96		(+/-)	ISR/SUBSIDIO	1,191.27	
POSITIVO ES I.S.R. (sp)				POSITIVO ES I.S.R. (sp)			
NEGATIVO ES Subsidio al Empleo (sp)				NEGATIVO ES Subsidio al Empleo (sp)			
Diferencia ISR Retenido		\$ 2,381.28		Diferencia ISR Retenido		\$ 1,021.18	
Debieron retener		2,870.96		Debieron retener		1,191.27	
Diferencia		\$ 489.68		Diferencia		\$ 170.09	

Basado en lo anterior:

ACCIÓN CORRECTIVA:

- Se determinaron pagos en exceso por concepto de compensación, diferencias precisadas en el mes de enero de 2021, de los funcionarios que se relacionan en el siguiente cuadro:

Nombre	Puesto	Compensación Mensual Asignada	Retenciones al Trabajador pagadas por la empresa	Total Percepciones	Tope según Tabulador	Diferencia Pagada en exceso
Thelma María Rivero Espinoza	Director General	65,946.54	15,066.32	81,012.86	78,750.00	- 2,262.86
Mario Eduardo García Jiménez	Coordinador General	59,924.05	13,259.57	73,183.62	68,250.00	- 4,933.62
Mónica Aranda Balandrán	Coordinador Social	35,909.08	6,448.33	42,357.41	42,000.00	- 357.41
María Elena Seyffert López	Coordinadora Administrativa	35,907.33	6,447.92	42,355.25	42,000.00	- 355.25
Eduardo Frayre Valenzuela	Coord. Planeación y Proy.	28,000.00	4,588.12	32,588.12	33,600.00	1,011.88
Karla Marissa Cozza Aragón	Jefa de Departamento	12,868.68	1,338.13	14,206.81	18,900.00	4,693.19
Maria Beatriz Torrecillas Fitch	Jefa Departamento	11,100.00	1,021.18	12,121.18	18,900.00	6,778.82
Mariam Carolina Abdo Fierro	Jefa del Departamento	17,394.01	2,293.16	19,687.17	18,900.00	- 787.17
Luis fernando García Casas	Jefe del Departamento	12,894.01	1,342.67	14,236.68	18,900.00	4,663.32
Viviana Cecilia González Ramírez	Jefa del Departamento	17,806.58	2,381.28	20,187.86	18,900.00	- 1,287.86
Claudia Alejandrina Barraza Ramos	Jefa del Departamento	15,129.74	1,809.51	16,939.25	18,900.00	1,960.75
Total Diferencias						\$ 9,123.79

Lo anterior en incumplimiento al Apartado X.- Tabulador de Sueldos del Manual para la Administración de las Prestaciones y Remuneraciones de los Servidores Públicos del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua



- **A su vez, violenta las obligaciones contempladas en los artículos Sexto fracción II, Séptimo fracción II, Decimo fracción II del Decreto número 261-84 del 30 de enero de 1985 por el cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua y así como lo dispuesto en artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados.**

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

No se acepta la acción correctiva debido a que el concepto de compensación se encuentra pagado correctamente de conformidad con el tabulador aprobado para el ejercicio fiscal de 2021, lo anterior en cumplimiento al apartado X.- Tabulador de Sueldos del Manual para la administración de las Prestaciones y Remuneraciones de los Servidores Públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua.

La diferencia se obtiene debido a que para el cálculo se está acumulando al concepto de compensación otra prestación distinta, que corresponde a la retención al trabajador por parte del patrón, dicha prestación fue autorizada por el consejo Directivo de manera independiente a lo contemplado en el tabulador de Sueldos para su pago.

Se anexa manual de remuneraciones 2021, en el que autoriza el pago de dicha prestación identificado en el inciso n) del numeral VII.

ACCIÓN CORRECTIVA:

- **Se determinaron diferencias por concepto de retenciones que debieron descontar de las percepciones por concepto de la compensación, en los meses de enero a diciembre de 2021, de los funcionarios que se relacionan en el siguiente cuadro:**

Funcionario	Cálculo de Retenciones por el DIF	Recálculo de Retenciones sobre la nueva Base	Diferencias
Rivero Espinoza Thelma Maria	117,285.42	150,314.61	33,029.19
Garcia Jimenez Mario Eduardo	169,304.52	220,425.84	51,121.32
Aranda Balandran Monica	93,222.31	118,712.10	25,489.79
Seyffert Lopez Maria Elena	80,335.53	102,021.03	21,685.50
Cozza Aragon Karla Marissa	29,047.12	35,526.57	6,479.45
Garcia Casas Luis Fernando	39,355.14	47,982.92	8,627.78
Barraza Ramos Claudia Alejandrina	44,035.32	53,565.34	9,530.02
Abdo Fierro Mariam Carolina	25,826.72	31,153.67	5,326.95
Gonzalez Ramirez Viviana	47,114.63	58,462.47	11,347.84
Torrecillas Fitch Maria Beatriz	11,770.58	14,929.22	3,158.64
Totales	657,297.29	833,093.75	175,796.46

Total Diferencias **\$175,796.46**

Lo anterior en incumplimiento a lo que establece el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Ley, Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.



- ***A su vez, violenta las obligaciones contempladas en los artículos Sexto fracción II, Séptimo fracción II, Decimo fracción II del Decreto número 261-84 del 30 de enero de 1985 por el cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua y así como lo dispuesto en artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados.***

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

Las diferencias determinadas en los pagos provisionales, al no considerar como ingreso la prestación que corresponde a la retención al trabajador por parte del patrón, que otorga el DIF a sus empleados, fue subsanada con la presentación individual de los mismos en la declaración anual, habiéndoles determinado las diferencias correspondientes y haciendo el entero al SAT.

III.3.2.4. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Se efectuaron erogaciones por Aportaciones de Seguridad Social que se realizaron mediante descuento nominal a los trabajadores y aportación del Organismo Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, por un monto de \$3'470,556.45, habiéndose analizado a una muestra de \$1'446,827.46, integrada por los meses de febrero, mayo, agosto, octubre y diciembre.

Se verificó que estos pagos se encontraran soportados con las nóminas correspondientes y que su registro contable fuera el correcto.

Sin observación

III.3.2.5. CUOTAS AL FONDO PROPIO

Se efectuaron erogaciones por las Cuotas al Fondo Propio de los trabajadores que se realizaron mediante descuento nominal a los trabajadores y aportación del Organismo Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, por un monto de \$2'775,622.49, habiéndose analizado a una muestra de \$1'157,435.25, integrada por los meses de febrero, mayo, agosto, octubre y diciembre.

Se verificó que estos pagos se encontraran soportados con las nóminas correspondientes y que su registro contable fuera el correcto.

Sin observación

III.3.2.6. GRATIFICACIÓN ANUAL

Se efectuaron erogaciones por Prestaciones de fin de año (gratificación anual) al personal del Organismo Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, por un monto de \$11'956,927.86, el pago se realizó a la totalidad de empleados de manera mensual, integrándose los meses de febrero, mayo, agosto, octubre y diciembre:



Nombre	Puesto	Mensual
Mario Eduardo García Jiménez	Coordinador Dependencia	37,333.52
María Elena Seyffert López	Coordinadora Administrativa	34,912.77
Mónica Aranda Balandrán	Subdirector Asistencia Social	34,912.77
Karla Marissa Kozza Aragón	Coordinadora Proyectos	29,356.51
María Beatriz Torrecillas Fitch	Jefa Departamento	22,927.17
Mariam Carolina Abdo Fierro	Jefa del Departamento	25,820.64
Luis fernando García Casas	Jefe del Departamento	25,820.64
Viviana Cecilia González Ramírez	Jefa del Departamento	31,766.32
Claudia Alejandrina Barraza Ramos	Coordinadora	25,820.64
Total		\$268,670.98

Se verificó que estos pagos se encontraran soportados con las nóminas correspondientes y que su registro contable fuera el correcto.

Sin observación

III.3.2.7. DESPENSA

Se efectuaron erogaciones por concepto de ayuda de Despesa, pagados quincenalmente a los trabajadores vía nómina a los trabajadores del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, como apoyo en la economía familiar por un monto de \$2'157,093.92, habiéndose analizado una muestra de \$914,625.00, consistentes en \$182,925.00 mensuales.

Se verificó que estos pagos se encontraran soportados con las nóminas correspondientes y que su registro contable fuera el correcto.

Sin observación

III.3.2.8. CUOTAS SERVICIO MÉDICO

Se efectuaron erogaciones por concepto de ayuda de Despesa, pagados quincenalmente a los trabajadores vía nómina a los trabajadores del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, como apoyo en la economía familiar por un monto de \$1'961,171.87, habiéndose analizado una muestra de \$816,845.92, integrada por los meses de febrero, mayo, agosto, octubre y diciembre.

Se verificó que estos pagos se encontraran soportados con las nóminas correspondientes y que su registro contable fuera el correcto.

Sin observación

III.3.2.9. INDEMNIZACIONES



Se efectuaron erogaciones por Indemnizaciones que se otorgaron a personal que dejó de laborar para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, por un monto de \$997,530.38, habiéndose analizado a una muestra de \$585,558.70, integrándose de la siguiente manera:

Nombre	Importe
Conrado Perez Valdiviezo	\$ 128,400.00
Liliana Elizabeth Herrera Medina	91,107.58
Eduardo Fraire Valenzuela	149,247.21
Claudia Isela Ordoñez Hernandez	130,213.80
Haydee Gabriela Amparan Vega	86,590.11
Total	\$ 585,558.70

Se verificó que las erogaciones por este concepto se hayan cubierto de acuerdo al tabulador debidamente aprobado y basado en los años de servicio, y parte proporcional por último período laborado, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y sus Trabajadores correspondiente al ejercicio 2021.

Sin Observación.

III.3.2.6. MATERIALES Y SUMINISTROS

Por el período sujeto a revisión, esta cuenta refleja un saldo de \$6'006,782.10, de los cuales se analizaron una muestra por un monto de \$4'069,682.65, que equivale al 68% del total erogado, muestra que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe Ejercido	
Medicinas y productos farmacéuticos de uso humano	\$ 1,001,406.67	(A)
Gasolina	893,542.72	(B)
Materiales, utiles y equipos menores de oficina	507,686.25	(C)
Materiales complementarios	473,751.04	(D)
Materiales y suministros médicos	436,546.04	(E)
Otras refacciones y accesorios menores	394,233.84	(F)
25 cuentas menores no revisadas	2,299,615.54	
	\$ 6,006,782.10	

Se verificó que los pagos realizados estuvieran soportados documentalmente y que fueran registrados en forma correcta y oportuna; asimismo, que se cuente con el procedimiento de contratación debidamente justificado en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, así como las justificaciones de las razones en las que se sustenta la excepción a la licitación, el estudio de mercado con al menos tres cotizaciones, y haberlo hecho del conocimiento del Comité de que se trate, así como su apego a la normatividad establecida para su adquisición.



A) MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO \$1'001,406.67

Beneficiario	Contrato	Importe Ejercido	
Corporativo Katze, S.A. de C.V.	AD-DIF-67/2021	\$ 870,000.00	(a1
Luis Javier Lugo Tapia	AD-DIF-10/2021	97,362.28	(b1
Varios		34,044.39	
Total		\$ 1,001,406.67	

a1) Contrato para la adquisición de 5,000 pruebas de Antígenos COVID-19, con la empresa Corporativo Katze, S.A. de C.V., por un importe de \$876,380.00 (Ochocientos setenta y seis mil trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, debiendo presentar una garantía equivalente al 100% del anticipo en cantidad de \$438,190.00; una garantía de cumplimiento equivalente al 10% del monto total contratado sin IVA por \$75,550.00, y garantía para el saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, equivalente al 10% del monto total contratado sin IVA por \$75,550.00, que en todos los casos debieron presentar garantías consistentes en un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, con una vigencia del 24 de marzo al 31 de agosto de 2021.

Sin Observación.

a2) Contrato abierto para la adquisición de insumos para la contingencia del COVID-19 al C. Ing. Luis Javier Lugo Tapia, por un importe mínimo de \$300,000.00 y un máximo de \$500,000.00, debiendo presentar una garantía de cumplimiento equivalente al 10% del monto total contratado sin IVA por \$43,103.44, y garantía para el saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, equivalente al 10% del monto total contratado sin IVA por \$43,103.44, que en ambos casos debieron presentar garantías consistentes en un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, con una vigencia del 15 al 23 de diciembre de 2021.

Sin observación

ACCION PREVENTIVA:

- **No obstante que el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua (DIF), basó su fundamento exclusivamente en los artículos 72 y 74 fracción I, esta autoridad fiscalizadora considera que omitió fundamentar y motivar su excepción a la licitación pública, mediante la aplicación del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 72 del Reglamento en la materia, quedando a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente, salvo que se trate de las fracciones II, XII y XIII, en cuyo caso será responsabilidad del área usuaria o requirente conforme al procedimiento establecido por el Reglamento.**

RESPUESTA DIF MUNICIPAL :



Cabe aclarar que no fue una omisión en la fundamentación, lo anterior se base en lo siguiente:

El artículo 73 establece que “Los entes públicos **podrán** contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa...”, es decir, se **podrá** contratar utilizando alguna excepción del presente artículo que encuadre con la operación, aplicando en el presente caso la fracción II del mismo; no considerando el ente necesario en esta operación el hacer uso de dicha excepción, ya que el monto de la operación se encuentra dentro de los límites establecidos por el artículo 74, fracción I de la Ley, para realizarlo a través de **adjudicación directa**, ya que el mismo señala “En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado”, encuadrando el monto de la operación en el referido artículo y fracción.

Se tomará en cuenta la acción preventiva señalada en el presente informe para futuras operaciones.

B) GASOLINA \$893,542.72

Beneficiario	Contrato	Importe Contratado	Importe Ejercido	Diferencia	
Combustibles Centenario, S.A. de C.V.	AD-DIF-07/2021	\$ 550,000.00	\$ 852,788.57	-\$ 52,788.57	(b1)
	AD-DIF-53/2021	250,000.00			
Oxxo Expres, S.A. de C.V.	S/C		40,000.00	40,000.00	(b2)
Varios			754.15		
Total		\$ 800,000.00	\$ 893,542.72		

b1) El Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, formalizó con la empresa Combustibles Centenario, S.A. de C.V. los Contratos por concepto de gasolina números AD-DIF-07/2021 por un monto máximo de \$550,000.00 IVA incluido, y AD-DIF-53/2021 por monto máximo de \$250,000.00 IVA incluido, que totalizan \$800,000.00, con una vigencia del 19 de marzo al 31 de agosto de 2021 y del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2021 respectivamente.

ACCION PREVENTIVA:

- **No obstante que el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua (DIF), basó su fundamento exclusivamente en los artículos 72 y 74 fracción I, esta autoridad fiscalizadora considera que omitió fundamentar y motivar su excepción a la licitación pública, mediante la aplicación del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 72 del Reglamento en la materia, quedando a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente, salvo que se trate de las fracciones II, XII y XIII, en cuyo caso será responsabilidad del área usuaria o requirente conforme al procedimiento establecido por el Reglamento.**

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

Si bien el artículo 72 del reglamento señala en relación a la presente acción preventiva que “Tomando en consideración la naturaleza del mercado de gasolinas, diésel y gas automotriz, así como la



volatilidad diaria de sus precios, se considera que cada empresa expendedora de combustible es un oferente único. En ese caso corresponderá al área requirente elegir el proveedor que satisfaga sus necesidades en financiamiento, calidad, oportunidad, cercanía, cobertura y demás circunstancias pertinentes”.

Cabe aclarar que no fue una omisión en la fundamentación, lo anterior en base a lo siguiente:

El artículo 73 establece que “Los entes públicos **podrán** contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa...”, es decir, se **podrá** contratar utilizando alguna excepción del presente artículo que encuadre con la operación, aplicando en el presente caso la fracción II del mismo; no considerando el ente necesario en esta operación el hacer uso de dicha excepción, ya que el monto de la operación se encuentra dentro de los límites establecidos por el artículo 74, fracción I de la Ley, para realizarlo a través de **adjudicación directa**, ya que el mismo señala “En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado”, encuadrando el monto de la operación en el referido artículo y fracción.

Se tomará en cuenta la acción preventiva señalada en el presente informe para futuras operaciones.

ACCIÓN CORRECTIVA:

- ***Por otra parte, del total contratado por \$800,000.00, se conoció que el DIF ejerció un monto de \$852,788.57 determinándose una diferencia entre lo contratado y ejercido en cantidad de \$52,788.57, por lo que los pagos efectuados en exceso a lo contratado al no haber un contrato modificatorio por monto, se consideran como un gasto injustificado en incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago observando.***
- ***Asimismo, se observa que entre la vigencia de los contratos AD-DIF-07/2021 y AD-DIF-53/2021 que comprenden del 19 de marzo al 31 de agosto de 2021 y del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2021, hay un período de 54 días que el Organismo Descentralizado continuó adquiriendo gasolina por más-menos \$135,860.26 sin contrato, considerándose como un gasto injustificado en incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago observando.***
- ***A su vez, violenta las obligaciones contempladas en los artículos Sexto fracción II, Séptimo fracción II, Decimo fracción II del Decreto número 261-84 del 30 de enero de 1985 por el cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua y así como lo dispuesto en artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de***



Chihuahua, de los que se desprende entre otras, establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados.

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

- La diferencia determinada por la cantidad de \$52,788.57 corresponde a operaciones que se encuentran soportadas con el contrato AD-DIF-08/2020 y adendum del mismo, de fecha 28 de diciembre de 2020, mismos que se anexan al presente.
- En el periodo comprendido del 01 de septiembre al 24 de octubre del 2021, las operaciones realizadas por adquisición de combustible con este proveedor fueron realizadas a través de orden de compra, mismas que se anexan junto con las facturas correspondientes.
Cabe aclarar que el importe determinado por la auditoria por mas menos \$135,860.26 no corresponde a lo adquirido en ese periodo, para tal efecto se anexan las ordenes de compra y factura señaladas.

La diferencia determinada en la acción correctiva corresponde a operaciones realizadas de conformidad con el artículo 81 primer y último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que establece lo siguiente:

Artículo 81.- Las dependencias de la Administración Pública Centralizada Estatal deberán formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización a través de contratos, los cuales deberán contener los elementos a que se refiere el artículo 79 de la Ley y lo previsto en el artículo 80 de este Reglamento, debiendo considerar el contenido de las bases de la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres proveedores o de la solicitud de cotización tratándose de adjudicaciones directas y, en su caso, de sus modificaciones.

No se formalizarán contratos que contengan menos requisitos que los previstos en el párrafo anterior, así como en la Ley y este Reglamento.

En caso de discrepancia entre el contenido del contrato con lo establecido tanto en las bases como en la junta de aclaraciones, prevalecerá lo establecido en estos últimos documentos. Las dependencias deberán llevar el registro, control y comprobación de las contrataciones adjudicadas en forma directa en los términos del artículo 74 de la Ley, que no requieran la formalización de contratos, de conformidad con las disposiciones presupuestarias y administrativas aplicables.

Las entidades de la Administración Pública Descentralizada Estatal y los fideicomisos en los que intervenga el Poder Ejecutivo del Estado establecerán en sus políticas, bases y lineamientos el importe a partir del cual se formalizarán los contratos, pero en ningún momento se podrá establecer un monto mayor al previsto en el párrafo primero del presente artículo.

Por lo que toca a los Municipios y sus entidades paramunicipales, estos establecerán en sus políticas, bases y lineamientos el importe a partir del cual se formalizarán los contratos, el cual no deberá ser superior al señalado en el primer párrafo del presente precepto.

b2) El Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, adquirió con la empresa Oxxo Exprés, S.A. de C.V. por concepto de Vales de Gasolina la cantidad de \$40,000.00 sin contar con un acuerdo de voluntades.



ACCIÓN CORRECTIVA:

- ***La adquisición de los Vales de gasolina sin contrato, son considerados como un gasto injustificado en incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago observando.***

Lo anterior fue solicitado mediante oficio de fecha 19 de septiembre de 2022, dirigido a la Lic. María Elena Seyffert López, directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

La diferencia determinada en la acción correctiva corresponde a operaciones realizadas de conformidad con el artículo 81 primer y último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que establece lo siguiente:

Artículo 81.- Las dependencias de la Administración Pública Centralizada Estatal deberán formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización a través de contratos, los cuales deberán contener los elementos a que se refiere el artículo 79 de la Ley y lo previsto en el artículo 80 de este Reglamento, debiendo considerar el contenido de las bases de la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres proveedores o de la solicitud de cotización tratándose de adjudicaciones directas y, en su caso, de sus modificaciones.

No se formalizarán contratos que contengan menos requisitos que los previstos en el párrafo anterior, así como en la Ley y este Reglamento.

En caso de discrepancia entre el contenido del contrato con lo establecido tanto en las bases como en la junta de aclaraciones, prevalecerá lo establecido en estos últimos documentos. Las dependencias deberán llevar el registro, control y comprobación de las contrataciones adjudicadas en forma directa en los términos del artículo 74 de la Ley, que no requieran la formalización de contratos, de conformidad con las disposiciones presupuestarias y administrativas aplicables.

Las entidades de la Administración Pública Descentralizada Estatal y los fideicomisos en los que intervenga el Poder Ejecutivo del Estado establecerán en sus políticas, bases y lineamientos el importe a partir del cual se formalizarán los contratos, pero en ningún momento se podrá establecer un monto mayor al previsto en el párrafo primero del presente artículo.

Por lo que toca a los Municipios y sus entidades paramunicipales, estos establecerán en sus políticas, bases y lineamientos el importe a partir del cual se formalizarán los contratos, el cual no deberá ser superior al señalado en el primer párrafo del presente precepto.

SE ANEXAN ORDENES DE COMPRA



C) MATERIALES, ÚTILES, Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA \$507,686.25

Beneficiario	Contrato	Contratado	Ejercido	
El Almacén Papelería, S.A. de C.V.	AD-DIF-08/2021	350,000.00	\$ 230,022.85	(c1)
	AD-DIF-51/2021	100,000.00		
Proveedora de Comercios TCA, S.A. de C.V.	AD-DIF-38/2021	110,508.00	180,437.76	(c2)
Newberry Y Compañía, S.A. de C.V.	S/C		20,589.78	(c3)
Varios			76,635.86	
Total			\$ 507,686.25	

c1) El Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, formalizó con la empresa El Almacén Papelería, S.A. de C.V. por concepto de consumibles y útiles de papelería, mediante los contratos número AD-DIF-08/2021 por un monto máximo de \$350,000.00 IVA incluido, y AD-DIF-51/2021 por monto máximo de \$100,000.00 IVA incluido, que totalizan \$450,000.00, habiéndose ejercido la cantidad de \$230,022.85, con una vigencia del 23 de marzo al 31 de agosto de 2021 y del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2021 respectivamente.

Sin observación

c2) El Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, formalizó con la empresa Proveedora de Comercios TCA, S.A. de C.V. la adquisición de equipamiento para el taller de serigrafía, el cual será destinado como apoyo en especie a la Asociación Civil Promotoría Social a Personas con Discapacidad, de conformidad con el Convenio VIN-DIF/2021, por un monto de \$110,508.00 IVA incluido, habiéndose ejercido la cantidad de \$180,437.76, con una vigencia del 20 al 31 de agosto de 2021, debiendo presentar una fianza consistente en cheque cruzado por \$11,050.80 equivalente al 10% del total contratado, y garantía para el saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, equivalente al 10% del monto total contratado sin IVA por \$11,050.80 consistente en un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, ejerciéndose la cantidad de \$180,437.76

ACCIÓN CORRECTIVA:

- El Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua omitió presentar el dictamen de excepción por la adquisición correspondiente, en inobservancia a lo que establece el artículo 29 fracciones III, IV, IX y X, y 79 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que el Comité deberá, revisar los documentos de las áreas requirentes, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio, así como para verificar su procedencia, y dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.***
- El ente descentralizado omite hacer la excepción a la licitación fundamentada y motivada, así como justificar las excepciones en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, mismos que deberán constar por escrito y ser firmados por la persona titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios,***



asimismo omiten fundamentar los contratos en base a los supuestos en que incurran; en incumplimiento a lo que establece el artículo 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua.

- **La entidad fiscalizada no proporcionó la investigación de mercado donde se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado, en incumplimiento a lo que establecen los artículos 3 fracción XVIII, 42 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 31 fracciones I y II, 32 fracciones I y III, 33 fracción IV, 71 fracción III, 72 fracción I y 75 del Reglamento en la materia.**
- **A su vez, violenta las obligaciones contempladas en los artículos Sexto fracción II, Séptimo fracción II, Decimo fracción II del Decreto número 261-84 del 30 de enero de 1985 por el cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua y así como lo dispuesto en artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados.**

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

Se anexa el dictamen solicitado y la investigación de mercado, se aclara que no se solicitó en el oficio de 19 de septiembre de 2022, dirigido a la Lic. María Elena Seyffert López, directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua.

- **Del análisis a la documentación soporte se conoció que el contrato de referencia era por un monto de \$110,508.00 y el DIF ejerció un monto de \$180,437.76, determinándose una diferencia entre lo contratado y ejercido en cantidad de \$69,929.76, por lo que los pagos efectuados en exceso a lo contratado al no haber un contrato modificatorio por monto, se consideran como un gasto injustificado en incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago observando.**

Lo anterior fue solicitado mediante oficio de fecha 19 de septiembre de 2022, dirigido a la Lic. María Elena Seyffert López, directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

La diferencia determinada por la cantidad de \$69,929.76 es inexistente, ya que corresponde a dos operaciones distintas, que son las siguientes:



No. póliza	Fecha	Concepto	Importe
C02928	10/08/2022	Kits para Veraneadas en CC	\$ 180,437.76 (1)
C02725	27/08/2022	Material p/ taller de serigrafía	110,508.00 (2)
			<u>\$ 290,945.76</u>

- 1) Se registró en la cuenta contable de Materiales, Útiles y Equipos Menores
- 2) Se registró en la cuenta contable Ayudas Sociales a Instituciones Sin Fines de Lucro

SE ANEXA EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACLARA LA DIFERENCIA

La operación de \$180,437.76 se realizó de conformidad con el artículo 81 primer y último párrafo, que establece lo siguiente:

Artículo 81.- Las dependencias de la Administración Pública Centralizada Estatal deberán formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización a través de contratos, los cuales deberán contener los elementos a que se refiere el artículo 79 de la Ley y lo previsto en el artículo 80 de este Reglamento, debiendo considerar el contenido de las bases de la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres proveedores o de la solicitud de cotización tratándose de adjudicaciones directas y, en su caso, de sus modificaciones.

No se formalizarán contratos que contengan menos requisitos que los previstos en el párrafo anterior, así como en la Ley y este Reglamento.

En caso de discrepancia entre el contenido del contrato con lo establecido tanto en las bases como en la junta de aclaraciones, prevalecerá lo establecido en estos últimos documentos. Las dependencias deberán llevar el registro, control y comprobación de las contrataciones adjudicadas en forma directa en los términos del artículo 74 de la Ley, que no requieran la formalización de contratos, de conformidad con las disposiciones presupuestarias y administrativas aplicables.

Las entidades de la Administración Pública Descentralizada Estatal y los fideicomisos en los que intervenga el Poder Ejecutivo del Estado establecerán en sus políticas, bases y lineamientos el importe a partir del cual se formalizarán los contratos, pero en ningún momento se podrá establecer un monto mayor al previsto en el párrafo primero del presente artículo.

Por lo que toca a los Municipios y sus entidades paramunicipales, estos establecerán en sus políticas, bases y lineamientos el importe a partir del cual se formalizarán los contratos, el cual no deberá ser superior al señalado en el primer párrafo del presente precepto.

c3) El Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, adquirió con la empresa Newberry Y Compañía, S.A. de C.V. por concepto de papelería la cantidad de \$20,589.78 sin contar con un acuerdo de voluntades.

ACCIÓN CORRECTIVA:



- **La adquisición de los insumos sin contrato, son considerados como un gasto injustificado en incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago observando.**

Lo anterior fue solicitado mediante oficio de fecha 19 de septiembre de 2022, dirigido a la Lic. María Elena Seyffert López, directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

La diferencia determinada en la acción correctiva corresponde a operaciones realizadas de conformidad con el artículo 81 primer y último párrafo, que establece lo siguiente:

Artículo 81.- Las dependencias de la Administración Pública Centralizada Estatal deberán formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización a través de contratos, los cuales deberán contener los elementos a que se refiere el artículo 79 de la Ley y lo previsto en el artículo 80 de este Reglamento, debiendo considerar el contenido de las bases de la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres proveedores o de la solicitud de cotización tratándose de adjudicaciones directas y, en su caso, de sus modificaciones.

No se formalizarán contratos que contengan menos requisitos que los previstos en el párrafo anterior, así como en la Ley y este Reglamento.

En caso de discrepancia entre el contenido del contrato con lo establecido tanto en las bases como en la junta de aclaraciones, prevalecerá lo establecido en estos últimos documentos. Las dependencias deberán llevar el registro, control y comprobación de las contrataciones adjudicadas en forma directa en los términos del artículo 74 de la Ley, que no requieran la formalización de contratos, de conformidad con las disposiciones presupuestarias y administrativas aplicables.

Las entidades de la Administración Pública Descentralizada Estatal y los fideicomisos en los que intervenga el Poder Ejecutivo del Estado establecerán en sus políticas, bases y lineamientos el importe a partir del cual se formalizarán los contratos, pero en ningún momento se podrá establecer un monto mayor al previsto en el párrafo primero del presente artículo.

Por lo que toca a los Municipios y sus entidades paramunicipales, estos establecerán en sus políticas, bases y lineamientos el importe a partir del cual se formalizarán los contratos, el cual no deberá ser superior al señalado en el primer párrafo del presente precepto.

SE ANEXAN ORDENES DE COMPRA

D) MATERIALES COMPLEMENTARIOS \$473,751.04



Beneficiario	Contrato	Contratado	Ejercido	
Nidia Yanette Espinoza Arciniega	AD-DIF-25/2021	316,265.88	\$ 328,687.16	(d1)
Distribuidora 30 de junio, S.A. de C.V.	S/C	124,383.82	124,383.82	(d2)
Varios			20,680.06	
Total			\$ 473,751.04	

d1) El Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, formalizó con la persona física Nidia Yanette Espinoza Arciniega, el contrato número AD-DID-25/2021 por concepto de suministro e instalación de anuncios institucionales para el CEDEFAM Punta Oriente y el Centro Comunitario El Porvenir, por un importe de \$316,265.88 IVA incluido, con una vigencia del 15 de junio al 31 de agosto de 2021, habiéndose ejercido la cantidad de \$328,687.16, debiendo presentar una fianza consistente en cheque cruzado por \$27,264.30 equivalente al 10% del total contratado, y garantía para el saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, equivalente al 10% del monto total contratado sin IVA por \$27,264.30 consistente en un cheque cruzado.

ACCIÓN CORRECTIVA:

- ***El Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua omitió presentar el dictamen de excepción por la adquisición correspondiente, en inobservancia a lo que establece el artículo 29 fracciones III, IV, IX y X, y 79 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que el Comité deberá, revisar los documentos de las áreas requirentes, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio, así como para verificar su procedencia, y dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.***
- ***El ente descentralizado omite hacer la excepción a la licitación fundamentada y motivada, así como justificar las excepciones en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, mismos que deberán constar por escrito y ser firmados por la persona titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, asimismo omiten fundamentar los contratos en base a los supuestos en que incurran; en incumplimiento a lo que establece el artículo 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua.***
- ***La entidad fiscalizada no proporcionó la investigación de mercado donde se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado, en incumplimiento a lo que establecen los artículos 3 fracción XVIII, 42 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 31 fracciones I y II, 32 fracciones I y III, 33 fracción IV, 71 fracción III, 72 fracción I y 75 del Reglamento en la materia.***
- ***A su vez, violenta las obligaciones contempladas en los artículos Sexto fracción II, Séptimo fracción II, Décimo fracción II del Decreto número 261-84 del 30 de enero de 1985 por el cual***



se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua y así como lo dispuesto en artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados.

Lo anterior fue solicitado mediante oficio de fecha 19 de septiembre de 2022, dirigido a la Lic. María Elena Seyffert López, directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

Se anexa el dictamen solicitado y la investigación de mercado.

d2) El Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, adquirió con la empresa Distribuidora 30 de junio, S.A. de C.V., el servicio de instalación de persianas por un importe de \$124,383.82 para diferentes áreas del DIF sin contar con un acuerdo de voluntades.

ACCIÓN CORRECTIVA:

- El Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua omitió presentar el dictamen de excepción por la adquisición correspondiente, en inobservancia a lo que establece el artículo 29 fracciones III, IV, IX y X, y 79 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que el Comité deberá, revisar los documentos de las áreas requirentes, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio, así como para verificar su procedencia, y dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.**
- El ente descentralizado omite hacer la excepción a la licitación fundamentada y motivada, así como justificar las excepciones en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, mismos que deberán constar por escrito y ser firmados por la persona titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, asimismo omiten fundamentar los contratos en base a los supuestos en que incurran; en incumplimiento a lo que establece el artículo 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua.**
- La entidad fiscalizada no proporcionó la investigación de mercado donde se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado, en incumplimiento a lo que establecen los artículos 3 fracción XVIII, 42 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 31 fracciones I y II, 32 fracciones I y III, 33 fracción IV, 71 fracción III, 72 fracción I y 75 del Reglamento en la materia.**
- A su vez, violenta las obligaciones contempladas en los artículos Sexto fracción II, Séptimo fracción II, Decimo fracción II del Decreto número 261-84 del 30 de enero de 1985 por el cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua y así**



como lo dispuesto en artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados.

- **La adquisición de persianas sin mediar contrato, son considerados como un gasto injustificado en incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago observando.**

Lo anterior fue solicitado mediante oficio de fecha 19 de septiembre de 2022, dirigido a la Lic. María Elena Seyffert López, directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

Se anexa el dictamen solicitado y la investigación de mercado.

La acción correctiva corresponde a operaciones realizadas de conformidad con el artículo 81 primer y último párrafo, que establece lo siguiente:

Artículo 81.- Las dependencias de la Administración Pública Centralizada Estatal deberán formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización a través de contratos, los cuales deberán contener los elementos a que se refiere el artículo 79 de la Ley y lo previsto en el artículo 80 de este Reglamento, debiendo considerar el contenido de las bases de la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres proveedores o de la solicitud de cotización tratándose de adjudicaciones directas y, en su caso, de sus modificaciones.

No se formalizarán contratos que contengan menos requisitos que los previstos en el párrafo anterior, así como en la Ley y este Reglamento.

En caso de discrepancia entre el contenido del contrato con lo establecido tanto en las bases como en la junta de aclaraciones, prevalecerá lo establecido en estos últimos documentos. Las dependencias deberán llevar el registro, control y comprobación de las contrataciones adjudicadas en forma directa en los términos del artículo 74 de la Ley, que no requieran la formalización de contratos, de conformidad con las disposiciones presupuestarias y administrativas aplicables.

Las entidades de la Administración Pública Descentralizada Estatal y los fideicomisos en los que intervenga el Poder Ejecutivo del Estado establecerán en sus políticas, bases y lineamientos el importe a partir del cual se formalizarán los contratos, pero en ningún momento se podrá establecer un monto mayor al previsto en el párrafo primero del presente artículo.

Por lo que toca a los Municipios y sus entidades paramunicipales, estos establecerán en sus políticas, bases y lineamientos el importe a partir del cual se formalizarán los contratos, el cual no deberá ser superior al señalado en el primer párrafo del presente precepto.



SE ANEXAN ORDENES DE COMPRA

E) MATERIALES Y SUMINISTROS MÉDICOS \$436,546.04

Beneficiario	Contrato	Contratado	Ejercido	
Insumos Médicos Equilibra, S.A. de C.V.	AD-DIF-12/2021	350,000.00	\$ 237,193.19	e1
Luis Javier Lugo Tapia	AD-DIF-10/2021	500,000.00	185,049.00	e2
Varios			14,303.85	
Total			\$ 436,546.04	

e1) El Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, formalizó la adquisición de insumos médicos con la empresa Insumos Médicos Equilibra, S.A. de C.V., mediante el contrato abierto número AD-DIF-12/2021 por un monto mínimo de \$130,000.00 y un monto máximo de \$350,000.00, con una vigencia del 25 de marzo al 31 de agosto de 2021, debiendo presentar cheque cruzado por importe de \$30,172.41 equivalente al 10% del monto máximo contratado por el cumplimiento del mismo, así como cheque cruzado por importe de \$30,172.21 equivalente al 10% del monto total del contrato para garantizar el saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, habiéndose ejercido la cantidad de \$237,193.19

ACCION PREVENTIVA:

- *No obstante que el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua (DIF), basó su fundamento exclusivamente en los artículos 72 y 74 fracción I, esta autoridad fiscalizadora considera que omitió fundamentar y motivar su excepción a la licitación pública, mediante la aplicación del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 72 del Reglamento en la materia, quedando a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente, salvo que se trate de las fracciones II, XII y XIII, en cuyo caso será responsabilidad del área usuaria o requirente conforme al procedimiento establecido por el Reglamento.*

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

Cabe aclarar que no fue una omisión en la fundamentación, lo anterior se basa en lo siguiente:

El artículo 73 establece que "Los entes públicos **podrán** contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa...", es decir, se **podrá** contratar utilizando alguna excepción del presente artículo que encuadre con la operación, no siendo necesario en esta operación hacer uso de dicha excepción, ya que el monto de la operación se encuentra dentro de los límites establecidos por el artículo 74, fracción I de la Ley, que señala "En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado."

Por lo anteriormente expuesto, la fundamentación en la presente operación es correcta.



Por otra parte, cabe señalar que el artículo 73 de la Ley que señalan en la acción preventiva, no contempla el concepto de la operación como caso de excepción, para corroborar lo anterior se transcribe el artículo señalado:

Artículo 73. Los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado exista una sola persona oferente.
 - II. Peligro o se altere la vida de las personas, el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o que por estas mismas causas no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En estos supuestos, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad.
 - III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, siempre que estas circunstancias no sean resultado de una falta de planeación adecuada, conforme a las disposiciones aplicables.
 - IV. Su contratación mediante el procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia. No quedan comprendidos en este supuesto los requerimientos administrativos que no estén relacionados directa y exclusivamente con la preservación de la seguridad pública.
 - V. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar a la persona licitante que haya obtenido el segundo, tercero o ulteriores lugares sucesivamente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del cinco por ciento.
- Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar sucesivamente, dentro del referido margen.
- VI. Se haya declarado desierta por segunda ocasión una licitación pública, siempre que se mantengan los mismos requisitos establecidos en las convocatorias cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las propuestas.
 - VII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos, semiprocados o semovientes, que tengan que ser utilizados de forma inmediata.
 - VIII. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que se practique conforme a las disposiciones aplicables, el cual deberá ser expedido dentro de los seis meses previos por perito certificado y registrado, que se encuentre vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, segundo párrafo de esta Ley.



IX. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de una persona especialista o con conocimientos técnicos.

X. Se trate de servicios de mantenimiento correctivo de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

XI. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

XII. Los servicios relacionados a gastos de ceremonial, congresos, convenciones y exposiciones.

XIII. Los servicios contratados directamente con la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte.

No quedarán comprendidos en los supuestos a que se refiere este artículo los requerimientos administrativos que tengan los entes públicos, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

La dictaminación sobre la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en este artículo estará a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente, salvo que se trate de las fracciones II, XII y XIII, en cuyo caso será responsabilidad del área usuaria o requirente conforme al procedimiento establecido por el Reglamento.

Las contrataciones a que se refiere este artículo se realizarán preferentemente a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores.

e2) El Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, formalizó la adquisición de insumos para hacer frente a la contingencia ocasionada por la presencia del COVID-19 con la persona física Luis Javier Lugo Tapia, mediante el contrato abierto número AD-DIF-12/2021 por un monto mínimo de \$300,000.00 y un monto máximo de \$500,000.00, con una vigencia del 24 de marzo al 31 de agosto de 2021, debiendo presentar cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable por importe de \$43,103.44 equivalente al 10% del monto máximo contratado por el cumplimiento del mismo, así como cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable por importe de \$43,103.44 equivalente al 10% del monto total del contrato para garantizar el saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, habiéndose ejercido la cantidad de \$185,049.00

ACCION PREVENTIVA:

- ***No obstante que el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua (DIF), basó su fundamento exclusivamente en los artículos 72 y 74 fracción I, esta autoridad fiscalizadora considera que omitió fundamentar y motivar su excepción a la licitación pública, mediante la aplicación del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 72 del Reglamento en la materia, quedando a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente, salvo que se trate de las fracciones II, XII y XIII, en cuyo caso será***



responsabilidad del área usuaria o requirente conforme al procedimiento establecido por el Reglamento.

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

Cabe aclarar que no fue una omisión en la fundamentación, lo anterior se base en lo siguiente:

El artículo 73 establece que “Los entes públicos **podrán** contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa...”, es decir, se **podrá** contratar utilizando alguna excepción del presente artículo que encuadre con la operación, aplicando en el presente caso la fracción II del mismo; no considerando el ente necesario en esta operación el hacer uso de dicha excepción, ya que el monto de la operación se encuentra dentro de los límites establecidos por el artículo 74, fracción I de la Ley, para realizarlo a través de **adjudicación directa**, ya que el mismo señala “En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado”, encuadrando el monto de la operación en el referido artículo y fracción.

Se tomará en cuenta la acción preventiva señalada en el presente informe para futuras operaciones.

F) OTRAS REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES \$394,233.84

Beneficiario	Contrato	Contratado	Ejercido	(f1)
Cristian Manuel Ortiz jaquez	AD-DIF-34/2021	445,841.36	\$ 373,909.76	
Varios			20,324.08	
Total			\$ 394,233.84	

f1) El Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, formalizó la prestación de servicios consistentes en la adquisición de bienes para el equipamiento en materia de Protección Civil a la unidades dependientes del DIF, con la persona física Cristian Manuel Ortiz Jáquez, mediante el contrato número AD-DIF-34/2021 por un monto de \$445,841.36 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos 36/100 m.n.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos en dos exhibiciones: 50% de anticipo equivalente a \$222,820.68 y la segunda parte al entregar la totalidad de los bienes contratados, debiendo presentar cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable por importe de \$222,820.68 equivalente al 100% del monto máximo contratado por el anticipo otorgado; así como cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable por importe de \$38,434.60 equivalente al 10% del monto total del contrato para garantizar el cumplimiento del contrato; también debió presentar cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable por importe de \$38,434.60 equivalente al 10% del monto total del contrato para garantizar el saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, con una vigencia del 02 de julio al 31 de agosto de 2021.

III.3.2.7. MATERIALES Y SUMINISTROS



Por el período sujeto a revisión, esta cuenta refleja un saldo de \$15'225,031.82, de los cuales se analizaron un total de \$7'000,483.98, que equivale al 46% del total erogado, muestra que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	\$ 4,131,136.88	\$ 2,479,874.69	(1)
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	2,040,782.07	1,414,088.93	(2)
Arrendamiento de edificios	1,263,441.36	1,172,602.24	(3)
Gastos de orden social y cultural	1,168,025.02	486,926.85	(4)
Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad excepto internet	850,104.02	787,464.02	(5)
Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	659,875.25	659,527.25	(6)
Otros no analizados	5,111,667.22	-	
Total	\$ 15,225,031.82	\$ 7,000,483.98	

1.- SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES \$2'479,874.69

Importe que se ejerció por concepto de la Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales, mismo que detalla en los siguientes conceptos:

Beneficiario	Contrato	Importe	
Cristian Manuel Ortiz Jaquez	AD-DIF-27/2021	\$ 649,600.00	(a)
López Ortega Magallanes y Asociados Orientadores Familiares	AD-DIF-56/2021	365,500.00	(b)
Registros Automatizados de México, S.A. de C.V.	AD-DIF-22/2021	243,600.00	(c)
Servicios Profesionales	Varios	1,221,174.69	
Total		\$ 2,479,874.69	

- a) Corresponde al gasto ejercido derivado del contrato AD-DIF-27/2021 con el C. Cristian Manuel Ortiz Jáquez, por la prestación del servicio consistente en la elaboración de 56 Programas Internos de Protección Civil para las diferentes unidades administradas por el DIF, así como capacitación de brigadas de emergencia en habilidades de protección civil a 200 empleados, por un monto de \$812,000.00 (Ochocientos doce mil pesos 00/100 m.n.) incluyendo el IVA, pagaderos en dos exhibiciones consistiendo en un anticipo del 50% por \$406,000.00 incluido el IVA, y el resto de \$406,000.00 al concluir los servicios, estableciendo una garantía consistente en cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable por \$406,000.00 equivalente al 100% del anticipo; cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable por \$70,000.00 equivalente al 10% del total contratado sin incluir el IVA, para garantizar el cumplimiento del contrato, y, cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable por \$70,000.00 equivalente al 10% del total contratado sin incluir el IVA, para garantizar el saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios; con una vigencia del 02 de julio al 31 de agosto de 2021.

Con fecha 8 de julio el DIF determina modificar el contrato AD-DIF-27/2021 en la Cláusula Cuarta consistiendo en no otorgar anticipo y pagar en una sola exhibición al término de los trabajos; así



como la Cláusula Sexta de las Garantías, donde se exceptúa la presentación de la garantía de anticipo.

Asimismo, con fecha 27 de agosto de 2021, se elabora convenio modificatorio por la vigencia del contrato, debiendo ser entregados los trabajos el día 30 de septiembre de 2021.

ACCION PREVENTIVA:

- ***No obstante que el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua (DIF), basó su fundamento exclusivamente en los artículos 72 y 74 fracción I, esta autoridad fiscalizadora considera que omitió fundamentar y motivar su excepción a la licitación pública, mediante la aplicación del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 72 del Reglamento en la materia, quedando a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente, salvo que se trate de las fracciones II, XII y XIII, en cuyo caso será responsabilidad del área usuaria o requirente conforme al procedimiento establecido por el Reglamento.***

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

Cabe aclarar que no fue una omisión en la fundamentación, lo anterior se basa en lo siguiente:

El artículo 73 establece que “Los entes públicos **podrán** contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa...”, es decir, se **podrá** contratar utilizando alguna excepción del presente artículo que encuadre con la operación, no siendo necesario en esta operación hacer uso de dicha excepción, ya que el monto de la operación se encuentra dentro de los límites establecidos por el artículo 74, fracción I de la Ley, que señala “En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.”

Por lo anteriormente expuesto, la fundamentación en la presente operación es correcta.

Por otra parte, cabe señalar que el artículo 73 de la Ley que señalan en la acción preventiva, no contempla el concepto de la operación como caso de excepción, para corroborar lo anterior se transcribe el artículo señalado:

Artículo 73. Los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado exista una sola persona oferente.
- II. Peligro o se altere la vida de las personas, el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o que por estas mismas causas no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de



que se trate. En estos supuestos, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad.

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, siempre que estas circunstancias no sean resultado de una falta de planeación adecuada, conforme a las disposiciones aplicables.

IV. Su contratación mediante el procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia. No quedan comprendidos en este supuesto los requerimientos administrativos que no estén relacionados directa y exclusivamente con la preservación de la seguridad pública.

V. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar a la persona licitante que haya obtenido el segundo, tercero o ulteriores lugares sucesivamente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del cinco por ciento.

Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar sucesivamente, dentro del referido margen.

VI. Se haya declarado desierta por segunda ocasión una licitación pública, siempre que se mantengan los mismos requisitos establecidos en las convocatorias cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las propuestas.

VII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos, semiprocesados o semovientes, que tengan que ser utilizados de forma inmediata.

VIII. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que se practique conforme a las disposiciones aplicables, el cual deberá ser expedido dentro de los seis meses previos por perito certificado y registrado, que se encuentre vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, segundo párrafo de esta Ley.

IX. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de una persona especialista o con conocimientos técnicos.

X. Se trate de servicios de mantenimiento correctivo de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

XI. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

XII. Los servicios relacionados a gastos de ceremonial, congresos, convenciones y exposiciones.

XIII. Los servicios contratados directamente con la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte.



No quedarán comprendidos en los supuestos a que se refiere este artículo los requerimientos administrativos que tengan los entes públicos, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

La dictaminación sobre la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en este artículo estará a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente, salvo que se trate de las fracciones II, XII y XIII, en cuyo caso será responsabilidad del área usuaria o requirente conforme al procedimiento establecido por el Reglamento.

Las contrataciones a que se refiere este artículo se realizarán preferentemente a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores.

- b) Corresponde al gasto ejercido derivado del contrato AD-DIF-56/2021 con la Sociedad Civil López Ortega Magallanes Asociados, Orientadores Familiares, por la prestación del servicio consistente en la realizar la primera etapa de los trabajos para llevar a cabo un conjunto de políticas públicas que encaminen a que sus demarcaciones sean consideradas "Familiarmente Sostenibles", por un monto de \$365,000.00 (Trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) incluyendo el IVA, pagaderos en una sola exhibición al término de los trabajos, estableciendo una garantía consistente en cheque cruzado por \$31,508.62 equivalente al 10% del total contratado sin incluir el IVA, para garantizar el cumplimiento del contrato, y, cheque cruzado por \$31,508.62 equivalente al 10% del total contratado sin incluir el IVA, para garantizar el saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios; con una vigencia del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2021.

ACCION PREVENTIVA:

- ***No obstante que el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua (DIF), basó su fundamento exclusivamente en los artículos 72 y 74 fracción I, esta autoridad fiscalizadora considera que omitió fundamentar y motivar su excepción a la licitación pública, mediante la aplicación del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 72 del Reglamento en la materia, quedando a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente, salvo que se trate de las fracciones II, XII y XIII, en cuyo caso será responsabilidad del área usuaria o requirente conforme al procedimiento establecido por el Reglamento.***

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

Cabe aclarar que no fue una omisión en la fundamentación, lo anterior se basa en lo siguiente:

El artículo 73 establece que "Los entes públicos **podrán** contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa...", es decir, se **podrá** contratar utilizando alguna excepción del presente artículo que encuadre con la operación, no siendo necesario en esta operación hacer uso de dicha excepción, ya que el monto de la operación se encuentra dentro de los límites establecidos por el artículo 74, fracción I de la Ley, que señala "En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado."



Por lo anteriormente expuesto, la fundamentación en la presente operación es correcta.

Por otra parte, cabe señalar que el artículo 73 de la Ley que señalan en la acción preventiva, no contempla el concepto de la operación como caso de excepción, para corroborar lo anterior se transcribe el artículo señalado:

Artículo 73. Los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado exista una sola persona oferente.
 - II. Peligro o se altere la vida de las personas, el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o que por estas mismas causas no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En estos supuestos, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad.
 - III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, siempre que estas circunstancias no sean resultado de una falta de planeación adecuada, conforme a las disposiciones aplicables.
 - IV. Su contratación mediante el procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia. No quedan comprendidos en este supuesto los requerimientos administrativos que no estén relacionados directa y exclusivamente con la preservación de la seguridad pública.
 - V. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar a la persona licitante que haya obtenido el segundo, tercero o ulteriores lugares sucesivamente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del cinco por ciento.
- Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar sucesivamente, dentro del referido margen.
- VI. Se haya declarado desierta por segunda ocasión una licitación pública, siempre que se mantengan los mismos requisitos establecidos en las convocatorias cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las propuestas.
 - VII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos, semiprocados o semovientes, que tengan que ser utilizados de forma inmediata.
 - VIII. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que se practique conforme a las disposiciones aplicables, el cual deberá ser expedido dentro de los seis meses previos por perito certificado y registrado, que se encuentre



vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, segundo párrafo de esta Ley.

IX. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de una persona especialista o con conocimientos técnicos.

X. Se trate de servicios de mantenimiento correctivo de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

XI. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

XII. Los servicios relacionados a gastos de ceremonial, congresos, convenciones y exposiciones.

XIII. Los servicios contratados directamente con la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte.

No quedarán comprendidos en los supuestos a que se refiere este artículo los requerimientos administrativos que tengan los entes públicos, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

La dictaminación sobre la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en este artículo estará a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente, salvo que se trate de las fracciones II, XII y XIII, en cuyo caso será responsabilidad del área usuaria o requirente conforme al procedimiento establecido por el Reglamento.

Las contrataciones a que se refiere este artículo se realizarán preferentemente a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores.

- c) Corresponde al gasto ejercido derivado del contrato AD-DIF-22/2021 con la empresa Registros Automatizados de México, S.A. de C.V., por la prestación del servicio consistente en la realizar la segunda etapa del Sistema Institucional de archivo del DIF, por un monto de \$243,000.00 (Doscientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 m.n.) incluyendo el IVA, pagaderos en dos exhibiciones, consistentes en \$121,800.00 por el 50% de anticipo otorgado, y la segunda parte del 50% por \$121,800.00 al término de los trabajos, estableciendo una garantía consistente en cheque cruzado por \$121,800.00 equivalente al 100% del anticipo; cheque cruzado equivalente al 10% por importe de \$21,000.00 sin incluir el IVA del total contratado para garantizar el cumplimiento del contrato; y, cheque cruzado por \$21,000.00 equivalente al 10% del total contratado sin incluir el IVA, para garantizar el saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios; con una vigencia del 24 de mayo al 09 de septiembre de 2021.

ACCION PREVENTIVA:

- **No obstante que el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua (DIF), basó su fundamento exclusivamente en los artículos 72 y 74 fracción I, esta autoridad fiscalizadora considera que omitió fundamentar y motivar su excepción a la licitación pública, mediante la**



aplicación del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 72 del Reglamento en la materia, quedando a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente, salvo que se trate de las fracciones II, XII y XIII, en cuyo caso será responsabilidad del área usuaria o requirente conforme al procedimiento establecido por el Reglamento.

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

Cabe aclarar que no fue una omisión en la fundamentación, lo anterior se basa en lo siguiente:

El artículo 73 establece que "Los entes públicos **podrán** contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa...", es decir, se **podrá** contratar utilizando alguna excepción del presente artículo que encuadre con la operación, no siendo necesario en esta operación hacer uso de dicha excepción, ya que el monto de la operación se encuentra dentro de los límites establecidos por el artículo 74, fracción I de la Ley, que señala "En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado."

Por lo anteriormente expuesto, la fundamentación en la presente operación es correcta.

Por otra parte, cabe señalar que el artículo 73 de la Ley que señalan en la acción preventiva, no contempla el concepto de la operación como caso de excepción, para corroborar lo anterior se transcribe el artículo señalado:

Artículo 73. Los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado exista una sola persona oferente.
- II. Peligre o se altere la vida de las personas, el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o que por estas mismas causas no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En estos supuestos, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad.
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, siempre que estas circunstancias no sean resultado de una falta de planeación adecuada, conforme a las disposiciones aplicables.
- IV. Su contratación mediante el procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia. No quedan comprendidos en este supuesto los requerimientos administrativos que no estén relacionados directa y exclusivamente con la preservación de la seguridad pública.



V. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar a la persona licitante que haya obtenido el segundo, tercero o ulteriores lugares sucesivamente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del cinco por ciento.

Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar sucesivamente, dentro del referido margen.

VI. Se haya declarado desierta por segunda ocasión una licitación pública, siempre que se mantengan los mismos requisitos establecidos en las convocatorias cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las propuestas.

VII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos, semiprocesados o semovientes, que tengan que ser utilizados de forma inmediata.

VIII. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que se practique conforme a las disposiciones aplicables, el cual deberá ser expedido dentro de los seis meses previos por perito certificado y registrado, que se encuentre vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, segundo párrafo de esta Ley.

IX. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de una persona especialista o con conocimientos técnicos.

X. Se trate de servicios de mantenimiento correctivo de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

XI. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

XII. Los servicios relacionados a gastos de ceremonial, congresos, convenciones y exposiciones.

XIII. Los servicios contratados directamente con la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte.

No quedarán comprendidos en los supuestos a que se refiere este artículo los requerimientos administrativos que tengan los entes públicos, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

La dictaminación sobre la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en este artículo estará a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente, salvo que se trate de las fracciones II, XII y XIII, en cuyo caso será responsabilidad del área usuaria o requirente conforme al procedimiento establecido por el Reglamento.

Las contrataciones a que se refiere este artículo se realizarán preferentemente a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores.



2.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES \$1'414,088.93

Importe que se ejerció por concepto de Conservación y Mantenimiento menor de Inmuebles, mismo que detalla en los siguientes conceptos:

Beneficiario	Importe	
Constructora Gadyp, S.A. de C.V.	599,982.39	(a)
Nidia Yanette Espinoza Arciniega	309,478.72	(b)
Servicios de Limpieza Poliselex, S.A. de C.V.	176,170.35	(c)
Laura Mercedes Bustillos Domínguez	169,653.47	
Ramón Esteban Ávila Carrasco	158,804.00	
Total	\$ 1,414,088.93	

- a) Corresponde al gasto ejercido derivado de los contratos AD-DIF-18/2021 y AD-DIF-32/2021 con la empresa Constructora Gadyp, S.A. de C.V., por la prestación del servicio consistente en adecuaciones e impermeabilización de diversos inmuebles que el DIF administra, por un monto de \$175,849.04 (Ciento setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 04/100 m.n.) incluyendo el IVA y \$88,898.05 (Ochenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho pesos 05/100 m.n.), el primero será pagado en cuatro exhibiciones, consistentes en \$87,924.52 por el 50% de anticipo otorgado, posteriormente \$14,090.52, \$12,122.00 y \$61,712.00; del segundo contrato \$44,449.02 equivalente al 50% de anticipo, posteriormente \$15,045.20 y \$29,403.83, estableciendo una garantía consistente en cheque cruzado por \$87,924.52 y \$44,449.02 equivalente al 100% de los anticipos otorgados; cheque cruzado equivalente al 10% por importe de \$15,159.40 y \$7,663.66 sin incluir el IVA del total contratado para garantizar el cumplimiento de los contratos; y, cheque cruzado por \$15,159.40 y \$7,663.66 equivalente al 10% del total contratado sin incluir el IVA, para garantizar el saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios.

ACCIÓN CORRECTIVA:

- **El Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua omitió presentar el dictamen de excepción por la adquisición correspondiente, en inobservancia a lo que establece el artículo 29 fracciones III, IV, IX y X, y 79 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que el Comité deberá, revisar los documentos de las áreas requirentes, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio, así como para verificar su procedencia, y dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.**
- **El ente descentralizado omite hacer la excepción a la licitación fundamentada y motivada, así como justificar las excepciones en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, mismos que deberán constar por escrito y ser firmados por la persona titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, asimismo omiten fundamentar los contratos en base a los supuestos en que incurran; en incumplimiento a lo**



que establece el artículo 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua.

- **La entidad fiscalizada no proporcionó la investigación de mercado donde se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado, en incumplimiento a lo que establecen los artículos 3 fracción XVIII, 42 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 31 fracciones I y II, 32 fracciones I y III, 33 fracción IV, 71 fracción III, 72 fracción I y 75 del Reglamento en la materia.**

Lo anterior fue solicitado mediante oficio de fecha 19 de septiembre de 2022, dirigido a la Lic. María Elena Seyffert López, directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua.

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

Se anexa el dictamen solicitado y la investigación de mercado, se aclara que no se solicitó en el oficio de 19 de septiembre de 2022, dirigido a la Lic. María Elena Seyffert López, directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua.

- b) Corresponde al gasto ejercido derivado de los contratos AD-DIF-25/2021 y AD-DIF-60/2021 con la persona física Nidia Yanette Espinoza Arciniega, por la prestación del servicio consistente en suministro, reparación e instalación de anuncios institucionales de diversos inmuebles que el DIF administra, por un monto de \$316,265.88 (Trescientos dieciséis doscientos sesenta y cinco pesos 88/100 m.n.) incluyendo el IVA y \$177,016.00 (Ciento setenta y siete mil dieciséis pesos 00/100 m.n.), pagaderos conforme se presenten los trabajos terminados, asimismo, se establecieron garantías consistente en cheque cruzado para garantizar el 100% de los anticipos otorgados; cheque cruzado equivalente al 10% sin incluir el IVA del total contratado para garantizar el cumplimiento de los contratos; y, cheque cruzado equivalente al 10% del total contratado sin incluir el IVA, para garantizar el saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios.

ACCIÓN CORRECTIVA:

- **El Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua omitió presentar el dictamen de excepción por la adquisición correspondiente, en inobservancia a lo que establece el artículo 29 fracciones III, IV, IX y X, y 79 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que el Comité deberá, revisar los documentos de las áreas requerentes, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio, así como para verificar su procedencia, y dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.**
- **El ente descentralizado omite hacer la excepción a la licitación fundamentada y motivada, así como justificar las excepciones en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad,**



legalidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, mismos que deberán constar por escrito y ser firmados por la persona titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, asimismo omiten fundamentar los contratos en base a los supuestos en que incurran; en incumplimiento a lo que establece el artículo 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua.

- **La entidad fiscalizada no proporcionó la investigación de mercado donde se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado, en incumplimiento a lo que establecen los artículos 3 fracción XVIII, 42 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 31 fracciones I y II, 32 fracciones I y III, 33 fracción IV, 71 fracción III, 72 fracción I y 75 del Reglamento en la materia.**

Lo anterior fue solicitado mediante oficio de fecha 19 de septiembre de 2022, dirigido a la Lic. María Elena Seyffert López, directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua.

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

Se anexan los dictámenes solicitados y las investigaciones de mercado, respecto al contrato AD-DIF-60/2021, se aclara que no se solicitó en el oficio de 19 de septiembre de 2022, dirigido a la Lic. María Elena Seyffert López, directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua.

- c) **Corresponde al gasto ejercido derivado de los contratos AD-DIF-15/2021 y AD-DIF-43/2021 con la empresa Servicios de Limpieza Poliselex, S.A. de C.V., por la prestación del servicio de limpieza general de las instalaciones administrativas y alberca del DIF, por la cantidad mensual de \$21,982.00 (Veintiún mil novecientos ochenta y dos pesos 88/100 m.n.) incluyendo el IVA, asimismo, se establecieron garantías consistentes en cheque cruzado para garantizar el equivalente al 10% sin incluir el IVA del total contratado para garantizar el cumplimiento de los mismos; y, cheque cruzado equivalente al 10% del total contratado sin incluir el IVA, para garantizar el saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios.**

ACCION PREVENTIVA:

- **No obstante que el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua (DIF), basó su fundamento exclusivamente en los artículos 72 y 74 fracción I, esta autoridad fiscalizadora considera que omitió fundamentar y motivar su excepción a la licitación pública, mediante la aplicación del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 72 del Reglamento en la materia, quedando a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente, salvo que se trate de las fracciones II, XII y XIII, en cuyo caso será responsabilidad del área usuaria o requirente conforme al procedimiento establecido por el Reglamento.**



RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

Cabe aclarar que no fue una omisión en la fundamentación, lo anterior se basa en lo siguiente:

El artículo 73 establece que “Los entes públicos **podrán** contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa...”, es decir, se **podrá** contratar utilizando alguna excepción del presente artículo que encuadre con la operación, no siendo necesario en esta operación hacer uso de dicha excepción, ya que el monto de la operación se encuentra dentro de los límites establecidos por el artículo 74, fracción I de la Ley, que señala “En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.”

Por lo anteriormente expuesto, la fundamentación en la presente operación es correcta.

Por otra parte, cabe señalar que el artículo 73 de la Ley que señalan en la acción preventiva, no contempla el concepto de la operación como caso de excepción, para corroborar lo anterior se transcribe el artículo señalado:

Artículo 73. Los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado exista una sola persona oferente.
- II. Peligro o se altere la vida de las personas, el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o que por estas mismas causas no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En estos supuestos, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad.
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, siempre que estas circunstancias no sean resultado de una falta de planeación adecuada, conforme a las disposiciones aplicables.
- IV. Su contratación mediante el procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia. No quedan comprendidos en este supuesto los requerimientos administrativos que no estén relacionados directa y exclusivamente con la preservación de la seguridad pública.
- V. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar a la persona licitante que haya obtenido el segundo, tercero o ulteriores lugares sucesivamente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del cinco por ciento.

Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar sucesivamente, dentro del referido margen.



VI. Se haya declarado desierta por segunda ocasión una licitación pública, siempre que se mantengan los mismos requisitos establecidos en las convocatorias cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las propuestas.

VII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos, semiprocesados o semovientes, que tengan que ser utilizados de forma inmediata.

VIII. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que se practique conforme a las disposiciones aplicables, el cual deberá ser expedido dentro de los seis meses previos por perito certificado y registrado, que se encuentre vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, segundo párrafo de esta Ley.

IX. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de una persona especialista o con conocimientos técnicos.

X. Se trate de servicios de mantenimiento correctivo de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

XI. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

XII. Los servicios relacionados a gastos de ceremonial, congresos, convenciones y exposiciones.

XIII. Los servicios contratados directamente con la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte.

No quedarán comprendidos en los supuestos a que se refiere este artículo los requerimientos administrativos que tengan los entes públicos, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

La dictaminación sobre la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en este artículo estará a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente, salvo que se trate de las fracciones II, XII y XIII, en cuyo caso será responsabilidad del área usuaria o requirente conforme al procedimiento establecido por el Reglamento.

Las contrataciones a que se refiere este artículo se realizarán preferentemente a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores.

3.- ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS \$1'172,602.24

Importe que se ejerció por concepto de Arrendamiento de Edificios, mismo que se integra en los siguientes conceptos:



Beneficiario	Contrato	Importe	
Maria Del Refugio Garcia Valdez	AD-DIF-27/2021	\$ 653,428.00	(a)
Fernando Martinez Sosa	AD-DIF-56/2021	519,174.24	(b)
Jose Elias Yapor Medina	AD-DIF-22/2021	60,839.12	
Panfilo Martin Granados Castañeda	Varios	30,000.00	
Total		\$ 1,263,441.36	

- a) Corresponde al gasto ejercido derivado del (arrendamiento) uso temporal del bien inmueble ubicado en Ave. De las Industrias No. 4301 Zona Industrial Nombre de Dios, para uso exclusivo de almacenamiento y distribución de alimentos, con la C. María del Refugio García Valdez, bajo el contrato de fecha 28 de diciembre de 2020 y 10 de septiembre de 2021, por la cantidad mensual de \$44,867.52 (Cuarenta y Cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos 52/100 m.n.) incluyendo el IVA, con vigencia del 01 de febrero al 09 de septiembre de 2021 y el segundo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. El importe registrado corresponde a los meses de febrero a diciembre de 2021.

Sin observación

- b) Corresponde al gasto ejercido derivado del subarrendamiento por el uso temporal del bien inmueble ubicado en Ave. Teófilo Borunda Ortiz No. 802, Colonia Centro, para ser usado como oficinas, con el C. Fernando Martínez Sosa, bajo el contrato de fecha 04 de enero de 2021, por la cantidad mensual de \$37,297.00 (Treinta y siete mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.) incluyendo el IVA, con vigencia del 04 de enero al 31 de diciembre de 2021. El importe registrado corresponde a los meses de enero a diciembre de 2021.

Sin observación

4.- GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL \$486,926.85

Importe que se ejerció por concepto de Arrendamiento de Edificios, mismo que se integra en los siguientes conceptos:

Beneficiario	Importe	
Carlos Felipe Hernandez Martinez	\$ 173,840.03	(a)
Proveedora De Comercios TCA SAS De CV	87,923.80	(b)
Nueva Wal Mart De Mexico, S. De R.L. De C.V.	80,917.02	(c)
Carlos Andres Aguilar	78,996.00	(c)
Candy Mania S.A. De C.V.	65,250.00	(c)
Total	\$ 486,926.85	

- a) Este importe corresponde a los gastos ejercidos por los siguientes conceptos:



PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
P11871	27/12/2021	REALIZACION DE POSADA VIRTUAL DE CENTROS COMUNITARIOS.	\$ 17,000.01
P02314	09/04/2021	PREPARACION DE 2 DIAS DE GRABACION, EDICION DE VIDEO Y TRANSMISION VIA FACEBOOK DE DIA DE LA NIÑEZ.	27,000.01
P11869	27/12/2021	POSADA VIRTUAL PARA PERSONAL DEL DIF.	17,000.01
P05052	25/06/2021	GRABACIÓN, EDICIÓN Y TRANSMISIÓN DEL FESTIVAL DEL DIA DE LA MADRE Y DEL PADRE.	27,000.00
P02156	18/03/2021	GRABACION, EDICION Y TRANSMISION EN FACEBOOK DE 7 CONFERENCIAS EXPOFAMILIA.	55,840.00
			<u>\$173,840.03</u>

Del análisis a los contratos celebrados con el C. Carlos Felipe Hernández Martínez, se determinó que los eventos detallados en el cuadro anterior, fueron trabajos adicionales a los contratados, por lo que debieron ser pagados en forma adicional por la cantidad acordada por ambas partes como lo estipula la Segunda Cláusula de los contratos AD-DIF-03/2021 y AD-DIF-41/2021, concluyendo que para dichos eventos adicionales se debieron elaborar contratos para efectos de transparentar los recursos y satisfacer los objetivos para los que fueron destinados.

ACCIÓN CORRECTIVA:

Por lo que se refiere a los pagos realizados al C. Carlos Felipe Hernández Martínez por la cantidad total de \$173,840.03, por concepto de eventos adicionales a los contratados, mismos que no cuentan con el acuerdo de voluntades o disposición legal que obligue al DIF a realizar dichos pagos, lo que constituye un gasto injustificado; en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago observando.

Así como también contraviene a las obligaciones contempladas en los artículos Sexto fracción II, Séptimo fracción II, Decimo fracción II del Decreto número 261-84 del 30 de enero de 1985 por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua y así como lo dispuesto en artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados.

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

La diferencia determinada en la acción correctiva corresponde a operaciones realizadas de conformidad con el artículo 81 primer y último párrafo, que establece lo siguiente:

Artículo 81.- Las dependencias de la Administración Pública Centralizada Estatal deberán formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización a través de contratos, los cuales deberán contener los elementos a que se refiere el artículo 79 de la Ley y lo previsto en el artículo 80 de este Reglamento, debiendo considerar el contenido de las bases de la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres proveedores o de la solicitud de cotización tratándose de adjudicaciones directas y, en su caso, de sus modificaciones.



No se formalizarán contratos que contengan menos requisitos que los previstos en el párrafo anterior, así como en la Ley y este Reglamento.

En caso de discrepancia entre el contenido del contrato con lo establecido tanto en las bases como en la junta de aclaraciones, prevalecerá lo establecido en estos últimos documentos. Las dependencias deberán llevar el registro, control y comprobación de las contrataciones adjudicadas en forma directa en los términos del artículo 74 de la Ley, que no requieran la formalización de contratos, de conformidad con las disposiciones presupuestarias y administrativas aplicables.

Las entidades de la Administración Pública Descentralizada Estatal y los fideicomisos en los que intervenga el Poder Ejecutivo del Estado establecerán en sus políticas, bases y lineamientos el importe a partir del cual se formalizarán los contratos, pero en ningún momento se podrá establecer un monto mayor al previsto en el párrafo primero del presente artículo.

Por lo que toca a los Municipios y sus entidades paramunicipales, estos establecerán en sus políticas, bases y lineamientos el importe a partir del cual se formalizarán los contratos, el cual no deberá ser superior al señalado en el primer párrafo del presente precepto.

SE ANEXAN ORDENES DE COMPRA

b) Este importe corresponde a los gastos ejercidos por los siguientes conceptos:

PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
P03093	44295	Regalos para rifa festejo virtual Día Niño en Centros Comunitarios.	\$ 65,093.98
P04955	44361	Regalos para rifa festejo papá y mamá Centros comunitarios.	19,500.27
P04953	44361	Regalos para rifa festejo papá y mamá Centros comunitarios.	3,329.55
			<u>\$ 87,923.80</u>

Del análisis a las adquisiciones efectuada por la empresa Proveedora de Comercios TCA, S.A.S de C.V., se conoció dichas adquisiciones detalladas en el cuadro anterior, concluyendo que para dichos eventos se debieron elaborar contratos para efectos de transparentar los recursos y satisfacer los objetivos para los que fueron destinados.

ACCIÓN CORRECTIVA:

- El Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua omitió presentar el dictamen de excepción por la adquisición correspondiente, en inobservancia a lo que establece el artículo 29 fracciones III, IV, IX y X, y 79 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que el Comité deberá, revisar los documentos de las áreas requirentes, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio, así como para verificar su procedencia, y dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.***



- ***El ente descentralizado omite hacer la excepción a la licitación fundamentada y motivada, así como justificar las excepciones en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, mismos que deberán constar por escrito y ser firmados por la persona titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, asimismo omiten fundamentar los contratos en base a los supuestos en que incurran; en incumplimiento a lo que establece el artículo 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua.***
- ***La entidad fiscalizada no proporcionó la investigación de mercado donde se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado, en incumplimiento a lo que establecen los artículos 3 fracción XVIII, 42 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 31 fracciones I y II, 32 fracciones I y III, 33 fracción IV, 71 fracción III, 72 fracción I y 75 del Reglamento en la materia.***

Lo anterior fue solicitado mediante oficio de fecha 19 de septiembre de 2022, dirigido a la Lic. María Elena Seyffert López, directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a la empresa Proveedora de Comercios TCA, S.A.S. de C.V. por la cantidad total de \$87,923.80, por concepto de regalos para rifa del festejo virtual del día del niño, día del papá y mamá de los centros comunitarios, no cuentan con el acuerdo de voluntades o disposición legal que obligue al DIF a realizar dichos pagos, lo que constituye un gasto injustificado; en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago observando.

Así como también contraviene a las obligaciones contempladas en los artículos Sexto fracción II, Séptimo fracción II, Decimo fracción II del Decreto número 261-84 del 30 de enero de 1985 por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua y así como lo dispuesto en artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados.

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

Se anexa el dictamen solicitado y la investigación de mercado, se aclara que no se solicitó en el oficio de 19 de septiembre de 2022, dirigido a la Lic. María Elena Seyffert López, directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua.



La acción correctiva corresponde a operaciones realizadas de conformidad con el artículo 81 primer y último párrafo, que establece lo siguiente:

Artículo 81.- Las dependencias de la Administración Pública Centralizada Estatal deberán formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización a través de contratos, los cuales deberán contener los elementos a que se refiere el artículo 79 de la Ley y lo previsto en el artículo 80 de este Reglamento, debiendo considerar el contenido de las bases de la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres proveedores o de la solicitud de cotización tratándose de adjudicaciones directas y, en su caso, de sus modificaciones.

No se formalizarán contratos que contengan menos requisitos que los previstos en el párrafo anterior, así como en la Ley y este Reglamento.

En caso de discrepancia entre el contenido del contrato con lo establecido tanto en las bases como en la junta de aclaraciones, prevalecerá lo establecido en estos últimos documentos. Las dependencias deberán llevar el registro, control y comprobación de las contrataciones adjudicadas en forma directa en los términos del artículo 74 de la Ley, que no requieran la formalización de contratos, de conformidad con las disposiciones presupuestarias y administrativas aplicables.

Las entidades de la Administración Pública Descentralizada Estatal y los fideicomisos en los que intervenga el Poder Ejecutivo del Estado establecerán en sus políticas, bases y lineamientos el importe a partir del cual se formalizarán los contratos, pero en ningún momento se podrá establecer un monto mayor al previsto en el párrafo primero del presente artículo.

Por lo que toca a los Municipios y sus entidades paramunicipales, estos establecerán en sus políticas, bases y lineamientos el importe a partir del cual se formalizarán los contratos, el cual no deberá ser superior al señalado en el primer párrafo del presente precepto.

SE ANEXAN ORDENES DE COMPRA

c) Estos importes corresponde a los gastos ejercidos por los siguientes conceptos:

PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
P11539	15/12/2021	Nueva Walmart de México	Regalos para posada de empleados.	\$80,917.02
P12565	20/12/2021	Carlos Andrés Aguilar	1000 piezas juguetes variados para diversas actividades Centros Comunitarios.	\$78,996.00
P04232	12/05/2021	Candy Manía	9000 bolsas dulces para festejo Día Niño en CC.	\$65,250.00

Del análisis a las adquisiciones efectuada por la empresa Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V., Candy Manía, S.A. de C.V. y el C. Carlos Andrés Aguilar, se conoció que dichas adquisiciones por los conceptos detallados en el cuadro anterior, se concluye que se debieron elaborar contratos para efectos de transparentar los recursos y satisfacer los objetivos para los que fueron destinados.

ACCIÓN CORRECTIVA:

- ***El Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua omitió presentar el dictamen de excepción por la adquisición correspondiente, en inobservancia a lo que establece el***



artículo 29 fracciones III, IV, IX y X, y 79 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que el Comité deberá, revisar los documentos de las áreas requirentes, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio, así como para verificar su procedencia, y dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.

- El ente descentralizado omite hacer la excepción a la licitación fundamentada y motivada, así como justificar las excepciones en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, mismos que deberán constar por escrito y ser firmados por la persona titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, asimismo omiten fundamentar los contratos en base a los supuestos en que incurran; en incumplimiento a lo que establece el artículo 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua.**
- La entidad fiscalizada no proporcionó la investigación de mercado donde se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado, en incumplimiento a lo que establecen los artículos 3 fracción XVIII, 42 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 31 fracciones I y II, 32 fracciones I y III, 33 fracción IV, 71 fracción III, 72 fracción I y 75 del Reglamento en la materia.**

Lo anterior fue solicitado mediante oficio de fecha 19 de septiembre de 2022, dirigido a la Lic. María Elena Seyffert López, directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua.

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

Se anexan los dictámenes solicitados y las investigaciones de mercado.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a la empresa Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V. por la cantidad total de \$80,917.02; EL C. Carlos Andrés Aguilar por \$78,996.00 y Candy Manía, S.A. de C.V. por \$65,250.00, por concepto de regalos para la posada de empleados, 1000 piezas de juguetes para variados eventos y 9000 bolsas de dulces para el festejo del día del niño respectivamente, no cuentan con el acuerdo de voluntades o disposición legal que obligue al DIF a realizar dichos pagos, lo que constituye un gasto injustificado; en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago observando.

Así como también contraviene a las obligaciones contempladas en los artículos Sexto fracción II, Séptimo fracción II, Decimo fracción II del Decreto número 261-84 del 30 de enero



de 1985 por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua y así como lo dispuesto en artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados.

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

La acción correctiva corresponde a operaciones realizadas de conformidad con el artículo 81 primer y último párrafo, que establece lo siguiente:

Artículo 81.- Las dependencias de la Administración Pública Centralizada Estatal deberán formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización a través de contratos, los cuales deberán contener los elementos a que se refiere el artículo 79 de la Ley y lo previsto en el artículo 80 de este Reglamento, debiendo considerar el contenido de las bases de la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres proveedores o de la solicitud de cotización tratándose de adjudicaciones directas y, en su caso, de sus modificaciones.

No se formalizarán contratos que contengan menos requisitos que los previstos en el párrafo anterior, así como en la Ley y este Reglamento.

En caso de discrepancia entre el contenido del contrato con lo establecido tanto en las bases como en la junta de aclaraciones, prevalecerá lo establecido en estos últimos documentos. Las dependencias deberán llevar el registro, control y comprobación de las contrataciones adjudicadas en forma directa en los términos del artículo 74 de la Ley, que no requieran la formalización de contratos, de conformidad con las disposiciones presupuestarias y administrativas aplicables.

Las entidades de la Administración Pública Descentralizada Estatal y los fideicomisos en los que intervenga el Poder Ejecutivo del Estado establecerán en sus políticas, bases y lineamientos el importe a partir del cual se formalizarán los contratos, pero en ningún momento se podrá establecer un monto mayor al previsto en el párrafo primero del presente artículo.

Por lo que toca a los Municipios y sus entidades paramunicipales, estos establecerán en sus políticas, bases y lineamientos el importe a partir del cual se formalizarán los contratos, el cual no deberá ser superior al señalado en el primer párrafo del presente precepto.

SE ANEXAN ORDENES DE COMPRA

5.- SERVICIOS DE CREATIVIDAD, REPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD EXCEPTO INTERNET \$850,104.02

Importe que se ejerció por concepto de Servicios de Creatividad, Reproducción y Producción de Publicidad Excepto Internet, mismo que se integra en los siguientes conceptos:



Beneficiario	Importe	
Carlos Felipe Hernández Martínez	572,400.02	(a)
Ernesto Alonso Viveros Sánchez	215,064.00	(b)
Otros	62,640.00	
Total	\$ 850,104.02	

a) Este importe corresponde a los gastos ejercidos por los siguientes conceptos:

PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
P00745	Anual	Cobertura Filmográfica de los Meses de Enero-Diciembre de 2021	\$290,400.00	(a1)
P08720	06/09/2021	Video de Informe de Actividades.	125,000.01	(b1)
P07423	11/08/2021	Preproducción y Producción de la Veraneada Virtual.	102,000.01	(b1)
P08723	06/09/2021	Video Informe de Sipinna, Video de Agradecimiento CEMIC, Video Predial DIF	55,000.00	(b1)
Total			\$572,400.02	

a1) Del análisis a los contratos celebrados con el C. Carlos Felipe Hernández Martínez, se determinó que el importe de \$290,400.00 (Doscientos mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) corresponde a los contratos AD-DIF-03/2021 y AD-DIF-41/2021, durante el período 01 de marzo al 31 de diciembre de 2021, con el objeto de realizar las coberturas filmicas de las diferentes actividades realizadas por el Organismo Descentralizado.

ACCION PREVENTIVA:

- **No obstante que el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua (DIF), basó su fundamento exclusivamente en los artículos 72 y 74 fracción I, esta autoridad fiscalizadora considera que omitió fundamentar y motivar su excepción a la licitación pública, mediante la aplicación del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 72 del Reglamento en la materia, quedando a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente, salvo que se trate de las fracciones II, XII y XIII, en cuyo caso será responsabilidad del área usuaria o requirente conforme al procedimiento establecido por el Reglamento.**

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

Cabe aclarar que no fue una omisión en la fundamentación, lo anterior se basa en lo siguiente:

El artículo 73 establece que "Los entes públicos **podrán** contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa...", es decir, se **podrá** contratar utilizando alguna excepción del presente artículo que encuadre con la operación, no siendo necesario en esta operación hacer uso de dicha excepción, ya que el monto de la operación se encuentra dentro de los límites establecidos por el artículo 74, fracción I de la Ley, que señala "En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado."

Por lo anteriormente expuesto, la fundamentación en la presente operación es correcta.



Por otra parte, cabe señalar que el artículo 73 de la Ley que señalan en la acción preventiva, no contempla el concepto de la operación como caso de excepción, para corroborar lo anterior se transcribe el artículo señalado:

Artículo 73. Los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado exista una sola persona oferente.
- II. Peligro o se altere la vida de las personas, el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o que por estas mismas causas no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En estos supuestos, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad.
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, siempre que estas circunstancias no sean resultado de una falta de planeación adecuada, conforme a las disposiciones aplicables.
- IV. Su contratación mediante el procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia. No quedan comprendidos en este supuesto los requerimientos administrativos que no estén relacionados directa y exclusivamente con la preservación de la seguridad pública.
- V. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar a la persona licitante que haya obtenido el segundo, tercero o ulteriores lugares sucesivamente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del cinco por ciento.

Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar sucesivamente, dentro del referido margen.
- VI. Se haya declarado desierta por segunda ocasión una licitación pública, siempre que se mantengan los mismos requisitos establecidos en las convocatorias cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las propuestas.
- VII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos, semiprosesados o semovientes, que tengan que ser utilizados de forma inmediata.
- VIII. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que se practique conforme a las disposiciones aplicables, el cual deberá ser expedido dentro de los seis meses previos por perito certificado y registrado, que se encuentre vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, segundo párrafo de esta Ley.



IX. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de una persona especialista o con conocimientos técnicos.

X. Se trate de servicios de mantenimiento correctivo de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

XI. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

XII. Los servicios relacionados a gastos de ceremonial, congresos, convenciones y exposiciones.

XIII. Los servicios contratados directamente con la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte.

No quedarán comprendidos en los supuestos a que se refiere este artículo los requerimientos administrativos que tengan los entes públicos, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

La dictaminación sobre la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en este artículo estará a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente, salvo que se trate de las fracciones II, XII y XIII, en cuyo caso será responsabilidad del área usuaria o requirente conforme al procedimiento establecido por el Reglamento.

Las contrataciones a que se refiere este artículo se realizarán preferentemente a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores.

ACCIÓN CORRECTIVA:

Del análisis a los contratos AD-DIF-03/2021 y AD-DIF-41/2021, se observa que omitieron establecer la cláusula relativa a las garantías, que para el efecto el prestador de servicios tiene la obligación de garantizar como es el caso, el cumplimiento y saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, mediante alguna de las siguientes modalidades: cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, en incumplimiento a lo que establece el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 86 del Reglamento en la materia.

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

El hecho de que no se haya estipulado en el contrato como requisito la presentación de las garantías señaladas, no libera al contratante de la presentación de las mismas, ya que es requisito establecido en la propia ley y en el reglamento de la misma, pudiendo garantizar en cualquiera de las formas y porcentaje que estipula el artículo 86 del reglamento.

Se anexan las garantías correspondientes.



- b1) Del análisis a los servicios proporcionados por el C. Carlos Felipe Hernández Martínez, consistentes en Video de Informe de Actividades, Preproducción y Producción de la Veraneada Virtual y Video Informe de Sipinna, Video de Agradecimiento CEMIC, Video Predial DIF, se conoció que de dichos servicios se debieron elaborar contratos para efectos de transparentar los recursos y satisfacer los objetivos para los que fueron destinados.

Por lo que se refiere a los pagos realizados al C. Carlos Felipe Hernández Martínez por la cantidad total de \$282,000.02 (Doscientos ochenta y dos mil pesos 02/100 m.n.), por concepto de la elaboración de los videos de Informe de Actividades, Preproducción y Producción de la Veraneada Virtual y Video Informe de Sipinna, Video de Agradecimiento CEMIC, Video Predial DIF, no cuentan con el acuerdo de voluntades o disposición legal que obligue al DIF a realizar dichos pagos, lo que constituye un gasto injustificado; en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago observando.

Así como también contraviene a las obligaciones contempladas en los artículos Sexto fracción II, Séptimo fracción II, Decimo fracción II del Decreto número 261-84 del 30 de enero de 1985 por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua y así como lo dispuesto en artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados.

RESPUESTA DIF MUICIPAL:

La diferencia determinada en la acción correctiva corresponde a operaciones realizadas de conformidad con el artículo 81 primer y último párrafo, que establece lo siguiente:

Artículo 81.- Las dependencias de la Administración Pública Centralizada Estatal deberán formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización a través de contratos, los cuales deberán contener los elementos a que se refiere el artículo 79 de la Ley y lo previsto en el artículo 80 de este Reglamento, debiendo considerar el contenido de las bases de la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres proveedores o de la solicitud de cotización tratándose de adjudicaciones directas y, en su caso, de sus modificaciones.

No se formalizarán contratos que contengan menos requisitos que los previstos en el párrafo anterior, así como en la Ley y este Reglamento.

En caso de discrepancia entre el contenido del contrato con lo establecido tanto en las bases como en la junta de aclaraciones, prevalecerá lo establecido en estos últimos documentos. Las dependencias deberán llevar el registro, control y comprobación de las contrataciones adjudicadas en forma directa



en los términos del artículo 74 de la Ley, que no requieran la formalización de contratos, de conformidad con las disposiciones presupuestarias y administrativas aplicables.

Las entidades de la Administración Pública Descentralizada Estatal y los fideicomisos en los que intervenga el Poder Ejecutivo del Estado establecerán en sus políticas, bases y lineamientos el importe a partir del cual se formalizarán los contratos, pero en ningún momento se podrá establecer un monto mayor al previsto en el párrafo primero del presente artículo.

Por lo que toca a los Municipios y sus entidades paramunicipales, estos establecerán en sus políticas, bases y lineamientos el importe a partir del cual se formalizarán los contratos, el cual no deberá ser superior al señalado en el primer párrafo del presente precepto.

SE ANEXAN ORDENES DE COMPRA

- b) Este importe corresponde a los gastos ejercidos por los servicios proporcionados por el C. Ernesto Alonso Viveros Sánchez, consistentes en desarrollo de imagen de eventos, diseño de redes, etiquetas, lonas y carteles por importe de \$215,064.00 (Doscientos quince mil sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), de los cuales se observa que todos los trabajos fueron registrados en la misma fecha, no obstante referir trabajos realizados en los meses de junio, julio y agosto de 2021, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
P08650	01/09/2021	Desarrollo De Imagen De Evento Expofamilia.	113,680.00
P08656	01/09/2021	Diseño De Imagen Corporativa, Logotipo, Papelería, Etc.	52,200.00
P08652	01/09/2021	Diseño De Imagen De Cedefam Punta Oriente.	14,500.00
P08654	01/09/2021	Diseño De Imagen De Cedefam Porvenir.	14,500.00
P08658	01/09/2021	Paquete Diseño De Imagen Redes Conferencias Virtuales Junio.	4,060.00
P08660	01/09/2021	Paquete De Diseño Redes Conferencias Virtuales Julio.	4,060.00
P08662	01/09/2021	Paquete De Diseño Redes Conferencias Virtuales Agosto.	4,060.00
P08664	01/09/2021	Diseño De Lonas Bienvenidos Grutas.	1,740.00
P08666	01/09/2021	Diseño Ferra Autismo Ilunemos Chihuahua.	1,450.00
P08668	01/09/2021	Diseño Cartel Seguridad Grutas.	1,450.00
P08670	01/09/2021	Diseño Publicación Mitos Del Amor.	1,450.00
P08674	01/09/2021	Lona Aforo Covid.	870.00
P08672	01/09/2021	Diseño Aviso Cierre.	522.00
P08676	01/09/2021	Diseño De Etiquetas Tanque De Oxígeno.	522.00
Total			215,064.00

Observándose que el Organismo Descentralizado no elaboró contrato para la ejecución de estos trabajos.

ACCIÓN CORRECTIVA:

Por lo que se refiere a los pagos realizados al C. Ernesto Alonso Viveros Sanchez por la cantidad total de \$215,064.00 (Doscientos quince mil sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), por los trabajos realizados consistentes en el desarrollo de eventos, diseño de redes, etiquetas, lonas y carteles, no cuentan con el acuerdo de voluntades o disposición legal que obligue al DIF a realizar dichos pagos, lo que constituye un gasto injustificado; en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago observando.



Lo anterior fue solicitado mediante oficio de fecha 19 de septiembre de 2022, dirigido a la Lic. María Elena Seyffert López, directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua

Así como también contraviene a las obligaciones contempladas en los artículos Sexto fracción II, Séptimo fracción II, Decimo fracción II del Decreto número 261-84 del 30 de enero de 1985 por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua y así como lo dispuesto en artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados.

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

La acción correctiva corresponde a operaciones realizadas de conformidad con el artículo 81 primer y último párrafo, que establece lo siguiente:

Artículo 81.- Las dependencias de la Administración Pública Centralizada Estatal deberán formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización a través de contratos, los cuales deberán contener los elementos a que se refiere el artículo 79 de la Ley y lo previsto en el artículo 80 de este Reglamento, debiendo considerar el contenido de las bases de la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres proveedores o de la solicitud de cotización tratándose de adjudicaciones directas y, en su caso, de sus modificaciones.

No se formalizarán contratos que contengan menos requisitos que los previstos en el párrafo anterior, así como en la Ley y este Reglamento.

En caso de discrepancia entre el contenido del contrato con lo establecido tanto en las bases como en la junta de aclaraciones, prevalecerá lo establecido en estos últimos documentos. Las dependencias deberán llevar el registro, control y comprobación de las contrataciones adjudicadas en forma directa en los términos del artículo 74 de la Ley, que no requieran la formalización de contratos, de conformidad con las disposiciones presupuestarias y administrativas aplicables.

Las entidades de la Administración Pública Descentralizada Estatal y los fideicomisos en los que intervenga el Poder Ejecutivo del Estado establecerán en sus políticas, bases y lineamientos el importe a partir del cual se formalizarán los contratos, pero en ningún momento se podrá establecer un monto mayor al previsto en el párrafo primero del presente artículo.

Por lo que toca a los Municipios y sus entidades paramunicipales, estos establecerán en sus políticas, bases y lineamientos el importe a partir del cual se formalizarán los contratos, el cual no deberá ser superior al señalado en el primer párrafo del presente precepto.

SE ANEXAN ORDENES DE COMPRA



6.- SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS \$659,875.25

Importe que se ejerció por concepto de Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados, mismo que se integra en los siguientes conceptos:

Beneficiario	Importe	
TAG Asesores Financieros y Gubernamentales S.C.	\$ 459,360.00	(a)
ACP Abogados Consultores, S.C.	200,167.25	(b)
Otros	348.00	
Total	\$ 659,875.25	

a) Este importe corresponde a los gastos ejercidos por los siguientes conceptos:

Beneficiario	Contrato	Importe	
Asesoría Externa del mes de mayo-agosto	AD-DIF-19/2021	\$ 229,680.00	(a1)
Asesoría Estados Financieros del mes de mayo-agosto	AD-DIF-48/2021	153,120.00	(a2)
Iguala por asesoría enero-febrero 2021	S/C	76,560.00	(a3)
Total		\$ 459,360.00	

- a1) Corresponde al gasto ejercido derivado del contrato AD-DIF-19/2021 de fecha 3 de mayo de 2021, con la Sociedad Civil TAG Asesores Financieros y Gubernamental, por la prestación del servicio de asesoría externa consistente en: constatar el apego a controles establecidos, hacer pruebas selectivas de cumplimiento de las operaciones, atender las auditorías, capacitación al personal, validar el apego al presupuesto y atender consultas que se presenten en la operación, por un monto mensual de \$57,420.00 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 m.n.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia del 03 de mayo al 31 de agosto de 2021.
- a2) Corresponde al gasto ejercido derivado del contrato AD-DIF-48/2021 de fecha 01 de octubre de 2021, con la Sociedad Civil TAG Asesores Financieros y Gubernamental, por la prestación del servicio de asesoría externa consistente en: constatar el apego a controles establecidos, hacer pruebas selectivas de cumplimiento de las operaciones, validar el apego al presupuesto y revisión de cuentas de balance, por un monto mensual de \$51,040.00 (Cincuenta y un mil cuarenta pesos 00/100 m.n.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021.
- a3) Este importe corresponde a los pagos efectuados a la Sociedad Civil TAG Asesores Financieros y Gubernamental, por honorarios correspondientes a los meses de enero y febrero de 2021, por importe de \$76,560.00 (Setenta y seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.), de los cuales no se cuenta con un contrato que justifique dichas erogaciones.

ACCIÓN CORRECTIVA:



Por lo que se refiere a los pagos realizados a la Sociedad Civil TAG Asesores Financieros y Gubernamental por la cantidad total de \$76,560.00 (Setenta y seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.), por la asesoría que se otorgó en los meses de enero y febrero de 2021, mismos no cuentan con el acuerdo de voluntades o disposición legal que obligue al DIF a realizar dichos pagos, lo que constituye un gasto injustificado; en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago observando.

Así como también contraviene a las obligaciones contempladas en los artículos Sexto fracción II, Séptimo fracción II, Decimo fracción II del Decreto número 261-84 del 30 de enero de 1985 por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua y así como lo dispuesto en artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados.

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

Se anexa el adendum al contrato de 2020 para ampliar la vigencia al 28 de febrero de 2021.

ACCIÓN CORRECTIVA:

Del análisis a los contratos AD-DIF-19/2021 y AD-DIF-48/2021, se observa que omitieron establecer la cláusula relativa a las garantías, que para el efecto el prestador de servicios tiene la obligación de garantizar como es el caso, el cumplimiento y saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, mediante alguna de las siguientes modalidades: cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, en incumplimiento a lo que establece el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 86 del Reglamento en la materia.

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

El hecho de que no se haya estipulado en el contrato como requisito la presentación de las garantías señaladas, no libera al contratante de la presentación de las mismas, ya que es requisito establecido en la propia ley y en el reglamento de la misma, pudiendo garantizar en cualquiera de las formas y porcentaje que estipula el artículo 86 del reglamento.

Se anexan las garantías correspondientes



Asimismo, esta autoridad fiscalizadora considera que el DIF omitió establecer en los contratos AD-DIF-19/2021 y AD-DIF-48/2021 la Cláusula de las Obligaciones del Prestador de Servicios, en la que se establece la entrega de evidencia de actividades a que está obligado.

RESPUESTA:

Se anexa la evidencia de las actividades realizadas por el prestador de servicios.

b) Este importe corresponde a los gastos ejercidos por los siguientes conceptos:

Beneficiario	Contrato	Importe	
Honorarios Servicios Laborales marzo-agosto 2021	AD-DIF-05/2021	\$ 105,000.00	(b1)
Honorarios Servicios Laborales octubre-diciembre 2021	AD-DIF-44/2021	64,166.67	(b2)
Honorarios Servicios Laborales enero-febrero 2021	S/C	31,000.00	(b3)
Total		\$ 200,166.67	

b1) Corresponde al gasto ejercido derivado del contrato AD-DIF-05/2021 de fecha 01 de marzo de 2021, con la Sociedad Civil ACP Abogados Consultores, por la prestación del servicio de asesoría legal en materia laboral, por un monto mensual de \$17,500.00 (Diecisiete mil quinientos pesos 00/100 m.n.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, que por 6 meses ejercidos totalizan la cantidad de \$105,000.00; con una vigencia del 01 de marzo al 31 de agosto de 2021, asimismo, se determinó otorgar una garantía consistente en un cheque cruzado por \$9,051.72 equivalente al 10% del monto total contratado para garantizar el cumplimiento del contrato; y, un cheque cruzado por \$9,051.72 equivalente al 10% del monto total contratado para garantizar el saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios.

b2) Corresponde al gasto ejercido derivado del contrato AD-DIF-44/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, con la Sociedad Civil ACP Abogados Consultores, por la prestación del servicio de asesoría legal en materia laboral, por un monto mensual de \$17,500.00 (Diecisiete mil quinientos pesos 00/100 m.n.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, que por 4 meses ejercidos totalizan la cantidad de \$64,166.67, con una vigencia del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2021; asimismo, se determinó otorgar una garantía consistente en un cheque cruzado por \$5,581.89 equivalente al 10% del monto total contratado para garantizar el cumplimiento del contrato; y, un cheque cruzado por \$5,581.89 equivalente al 10% del monto total contratado para garantizar el saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios.

b3) Este importe corresponde a los pagos efectuados a la Sociedad Civil ACP Abogados Consultores, por honorarios correspondientes a los meses de enero y febrero de 2021 por importe de \$31,000.00, de los cuales no se cuenta con un contrato que justifique dichas erogaciones.

ACCIÓN CORRECTIVA:

Por lo que se refiere a los pagos realizados a la Sociedad Civil ACP Abogados Consultores por la cantidad total de \$31,000.00 (Treinta y un mil pesos 00/100 m.n.), por la asesoría que se



otorgó en los meses de enero y febrero de 2021, mismos no cuentan con el acuerdo de voluntades o disposición legal que obligue al DIF a realizar dichos pagos, lo que constituye un gasto injustificado; en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago observando.

Así como también contraviene a las obligaciones contempladas en los artículos Sexto fracción II, Séptimo fracción II, Decimo fracción II del Decreto número 261-84 del 30 de enero de 1985 por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua y así como lo dispuesto en artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados.

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

Se anexa el adendum al contrato 2020 para ampliar la vigencia al 28 de febrero de 2021.

Por otra parte, el prestador de servicios incumplió con la cláusula Tercera de los contratos AD-DIF-05/2021 y AD-DIF-44/2021, al no presentar el informe mensual de actividades a que estaba obligado.

RESPUESTA:

Se anexa la evidencia de las actividades llevadas a cabo en el período que corresponde a los contratos señalados.

III.3.2.8. AYUDAS SOCIALES

Por el período sujeto a revisión, esta cuenta refleja un saldo de \$49'277,795.91, de los cuales se analizaron un total de \$24'239,541.95, que equivale al 49% del total erogado, muestra que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	
Ayudas sociales a personas	12,304,176.30	\$ 6,312,159.80	(1)
Ayudas Sociales a Instituciones Sin Fines de Lucro	30,677,677.61	17,927,382.15	(2)
Centros comunitarios Instructores	6,295,942.00	-	(3)
Total	\$ 49,277,795.91	\$ 24,239,541.95	

1.- AYUDAS SOCIALES A PERSONAS \$6'312,159.80



Importe que se ejerció por concepto de Ayudas Sociales a Personas, mismo que se integra en los siguientes conceptos:

Beneficiario	Contrato	Importe	
Congelados Apache, S.A. de C.V.	AD-DIF-13/2021; AD-DIF-58/2021	1,974,480.00	(1.1)
Súper Tiendas Esquer, S.A. de C.V.	AD-DIF-06/2021; AD-DIF-55/2021	1,692,558.00	(2.1)
Ruedas Para La Humanidad	AD-DIF-35/2021	1,141,060.00	(3.1)
RAM Servicios Tecnológicos en Comunicación	AD-DIF-37/2021	887,400.00	(4.1)
Estela Mora Quintana	AD-DIF-72/2021	616,661.80	
Total		<u>6,312,159.80</u>	

1.1) Corresponde al gasto ejercido derivado de los contratos AD-DIF-13/2021 y AD-DIF-58/2021 con la empresa Congelados Apache, S.A. de C.V., representada por el C. Efraín Oscar Antillón Sisniega, el primero por la adquisición de 9,379 paquetes de fruta y verdura para complementar el programa alimentario, por un monto de \$1'125,480.00 (Un millón ciento veinticinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), con una vigencia del 08 de abril al 31 de agosto de 2021, garantizando el cumplimiento del contrato con la fianza número 2552127 por \$112,548.00 de fecha 8 de abril de 2021; el segundo por la adquisición de 9,000 paquetes de fruta y verdura para complementar el programa alimentario, por un monto de \$810,000.00 (Ochocientos diez mil pesos 00/100 m.n.), con una vigencia del 09 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, de la cual no se presentó la garantía de cumplimiento.

Asimismo, presentan Adendum al contrato AD-DIF-58/2021, modificando tanto el monto como la fecha de vigencia, quedando como sigue:

- El monto se modifica de \$810,000.00 a \$837,000.00
- La fecha de conclusión era el 31 de diciembre de 2021, queda al 30 de abril de 2022

ACCIÓN CORRECTIVA:

Del análisis al contratos AD-DIF-58/2021, se observa que omitieron presentar las garantías, que para el efecto el prestador de servicios tiene la obligación de garantizar el cumplimiento del contrato y saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, mediante alguna de las siguientes modalidades: cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, en incumplimiento a lo que establece el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 86 del Reglamento en la materia.

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

Se anexan las garantías de cumplimiento del contrato y saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios Se aclara que no fueron solicitadas en el oficio de 19 de septiembre



ACCION PREVENTIVA:

- **No obstante que el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua (DIF), basó su fundamento exclusivamente en los artículos 72 y 74 fracción I, esta autoridad fiscalizadora considera que omitió fundamentar y motivar su excepción a la licitación pública, mediante la aplicación del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 72 del Reglamento en la materia, quedando a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente, salvo que se trate de las fracciones II, XII y XIII, en cuyo caso será responsabilidad del área usuaria o requirente conforme al procedimiento establecido por el Reglamento.**

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

Cabe aclarar que no fue una omisión en la fundamentación, lo anterior se base en lo siguiente:

El artículo 73 establece que "Los entes públicos **podrán** contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa...", es decir, se **podrá** contratar utilizando alguna excepción del presente artículo que encuadre con la operación, aplicando en el presente caso la fracción II del mismo; no considerando el ente necesario en esta operación el hacer uso de dicha excepción, ya que el monto de la operación se encuentra dentro de los límites establecidos por el artículo 74, fracción I de la Ley, para realizarlo a través de **adjudicación directa**, ya que el mismo señala "En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado", encuadrando el monto de la operación en el referido artículo y fracción.

Se tomará en cuenta la acción preventiva señalada en el presente informe para futuras operaciones.

- 2.1) Corresponde al gasto ejercido derivado de los contratos AD-DIF-06/2021 y AD-DIF-55/2021 con la empresa Supertiendas Esquer, S. de R.L. de C.V., representada por el C. Sergio Esquer Raygada, el primero por la adquisición de 2,979 despensas grandes y 900 chicas, por un monto de \$1'120,401.00 (Un millón ciento veinte mil cuatrocientos un pesos 00/100 m.n.), con una vigencia del 19 de marzo al 31 de agosto de 2021, garantizando el cumplimiento del contrato con la fianza número 2538858 por \$112,040.10 de fecha 19 de marzo de 2021; el segundo por la adquisición de 1,960 despensa grandes y 600 chicas, por un monto de \$740,554.00 (Setecientos cuarenta mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), y debido a que el contrato le falta la hoja con la CLAUSULA de la vigencia se cuenta con la limitante para determinar las fechas de duración del contrato.

ACCION CORRECTIVA:

Del análisis al contratos AD-DIF-55/2021, se observa que omitieron presentar las garantías, que para el efecto el prestador de servicios tiene la obligación de garantizar el cumplimiento del contrato y saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, mediante alguna de las siguientes modalidades: cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, en incumplimiento a lo



que establece el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 86 del Reglamento en la materia.

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

Se anexan las garantías de cumplimiento del contrato y saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios. Se aclara que no fueron solicitadas en el oficio de 19 de septiembre.

ACCION PREVENTIVA:

- **No obstante que el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua (DIF), basó su fundamento exclusivamente en los artículos 72 y 74 fracción I, esta autoridad fiscalizadora considera que omitió fundamentar y motivar su excepción a la licitación pública, mediante la aplicación del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 72 del Reglamento en la materia, quedando a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente, salvo que se trate de las fracciones II, XII y XIII, en cuyo caso será responsabilidad del área usuaria o requirente conforme al procedimiento establecido por el Reglamento.**

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

Cabe aclarar que no fue una omisión en la fundamentación, lo anterior se base en lo siguiente:

El artículo 73 establece que "Los entes públicos **podrán** contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa...", es decir, se **podrá** contratar utilizando alguna excepción del presente artículo que encuadre con la operación, aplicando en el presente caso la fracción II del mismo; no considerando el ente necesario en esta operación el hacer uso de dicha excepción, ya que el monto de la operación se encuentra dentro de los límites establecidos por el artículo 74, fracción I de la Ley, para realizarlo a través de **adjudicación directa**, ya que el mismo señala "En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado", encuadrando el monto de la operación en el referido artículo y fracción.

Se tomará en cuenta la acción preventiva señalada en el presente informe para futuras operaciones.

- 3.1) Corresponde al gasto ejercido derivado del contrato AD-DIF-35/2021 con la empresa Ruedas para la Humanidad, Institución de Beneficencia Privada, representada por el C. Gustavo Alonso Rivera Martínez, por la adquisición de bienes consistentes en aparatos Ortopédicos, por un monto mínimo de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 m.n.) y un máximo de \$1'250,000.00 (Un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia del 17 de agosto al 06 de septiembre de 2021, garantizando el cumplimiento del contrato con la fianza número 2538858 por \$112,040.10 de fecha 19 de marzo de 2021; el segundo por la adquisición de 1,960 despensa grandes y 600 chicas, por un monto de \$740,554.00 (Setecientos



cuarenta mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), y debido a que el contrato le falta la hoja con la CLAUSULA de la vigencia se cuenta con la limitante para determinar las fechas de duración del contrato.

ACCIÓN CORRECTIVA:

Del análisis al contratos AD-DIF-58/2021, se observa que omitieron presentar las garantías, que para el efecto el prestador de servicios tiene la obligación de garantizar el cumplimiento del contrato y saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, mediante alguna de las siguientes modalidades: cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, en incumplimiento a lo que establece el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 86 del Reglamento en la materia.

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

Se anexan las garantías de cumplimiento del contrato y saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, se aclara que no fueron solicitadas en el oficio de 19 de septiembre

ACCION PREVENTIVA:

- *No obstante que el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua (DIF), basó su fundamento exclusivamente en los artículos 72 y 74 fracción I, esta autoridad fiscalizadora considera que omitió fundamentar y motivar su excepción a la licitación pública, mediante la aplicación del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 72 del Reglamento en la materia, quedando a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente, salvo que se trate de las fracciones II, XII y XIII, en cuyo caso será responsabilidad del área usuaria o requirente conforme al procedimiento establecido por el Reglamento.*

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

Cabe aclarar que no fue una omisión en la fundamentación, lo anterior se basa en lo siguiente:

El artículo 73 establece que "Los entes públicos **podrán** contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa...", es decir, se **podrá** contratar utilizando alguna excepción del presente artículo que encuadre con la operación, no siendo necesario en esta operación hacer uso de dicha excepción, ya que el monto de la operación se encuentra dentro de los límites establecidos por el artículo 74, fracción I de la Ley, que señala "En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado."

Por lo anteriormente expuesto, la fundamentación en la presente operación es correcta.



Por otra parte, cabe señalar que el artículo 73 de la Ley que señalan en la acción preventiva, no contempla el concepto de la operación como caso de excepción, para corroborar lo anterior se transcribe el artículo señalado:

Artículo 73. Los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado exista una sola persona oferente.
- II. Peligro o se altere la vida de las personas, el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o que por estas mismas causas no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En estos supuestos, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad.
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, siempre que estas circunstancias no sean resultado de una falta de planeación adecuada, conforme a las disposiciones aplicables.
- IV. Su contratación mediante el procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia. No quedan comprendidos en este supuesto los requerimientos administrativos que no estén relacionados directa y exclusivamente con la preservación de la seguridad pública.
- V. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar a la persona licitante que haya obtenido el segundo, tercero o ulteriores lugares sucesivamente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del cinco por ciento.

Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar sucesivamente, dentro del referido margen.
- VI. Se haya declarado desierta por segunda ocasión una licitación pública, siempre que se mantengan los mismos requisitos establecidos en las convocatorias cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las propuestas.
- VII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos, semiprocados o semovientes, que tengan que ser utilizados de forma inmediata.
- VIII. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que se practique conforme a las disposiciones aplicables, el cual deberá ser expedido dentro de los seis meses previos por perito certificado y registrado, que se encuentre vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, segundo párrafo de esta Ley.



IX. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de una persona especialista o con conocimientos técnicos.

X. Se trate de servicios de mantenimiento correctivo de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

XI. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

XII. Los servicios relacionados a gastos de ceremonial, congresos, convenciones y exposiciones.

XIII. Los servicios contratados directamente con la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte.

No quedarán comprendidos en los supuestos a que se refiere este artículo los requerimientos administrativos que tengan los entes públicos, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

La dictaminación sobre la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en este artículo estará a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente, salvo que se trate de las fracciones II, XII y XIII, en cuyo caso será responsabilidad del área usuaria o requirente conforme al procedimiento establecido por el Reglamento.

Las contrataciones a que se refiere este artículo se realizarán preferentemente a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores.

4.1) Corresponde al gasto ejercido derivado del contrato AD-DIF-37/2021 con la empresa RAM Servicios Tecnológicos en Computación, S. de R.L. MI, representada por el C. Francisco Antonio Ramírez Moreno, por la adquisición de bienes consistentes en 150 tanques de oxígeno para atender la pandemia de COVID-19, por un monto mínimo de \$887,400.00 (Ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia del 20 de agosto al 19 de septiembre de 2021, asimismo, se establecieron garantías consistente en cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable equivalente al 10% sin incluir el IVA del total contratado para garantizar el cumplimiento de los contratos; y, cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable equivalente al 10% del total contratado sin incluir el IVA, para garantizar el saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios.

ACCIÓN CORRECTIVA:

- ***El Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua omitió presentar el dictamen de excepción por la adquisición correspondiente, en inobservancia a lo que establece el artículo 29 fracciones III, IV, IX y X, y 79 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que el Comité deberá, revisar los documentos de las áreas requirentes, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio, así como para verificar su procedencia, y dictaminar sobre la procedencia de celebrar***



licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.

- ***El ente descentralizado omite hacer la excepción a la licitación fundamentada y motivada, así como justificar las excepciones en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, mismos que deberán constar por escrito y ser firmados por la persona titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, asimismo omiten fundamentar los contratos en base a los supuestos en que incurran; en incumplimiento a lo que establece el artículo 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua.***
- ***La entidad fiscalizada no proporcionó la investigación de mercado donde se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado, en incumplimiento a lo que establecen los artículos 3 fracción XVIII, 42 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 31 fracciones I y II, 32 fracciones I y III, 33 fracción IV, 71 fracción III, 72 fracción I y 75 del Reglamento en la materia.***

Del análisis al contrato AD-DIF-37/2021, se observa que omitieron presentar las garantías, que para el efecto el prestador de servicios tiene la obligación de garantizar el cumplimiento del contrato y saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, mediante alguna de las siguientes modalidades: cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, en incumplimiento a lo que establece el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 86 del Reglamento en la materia.

RESPUESTA DIF MUNICIPAL:

Se anexa el dictamen solicitado, la investigación de mercado y las garantías, se aclara que no se solicitó en el oficio de 19 de septiembre de 2022, dirigido a la Lic. María Elena Seyffert López, directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua.

2.- AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO \$17'927,382.15

Importe que se ejerció por concepto de Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro, integrados como sigue:



Beneficiario	Contrato	Importe
Fundación del Empresariado Chihuahuense A.C.	EST-DIF-08/2020	\$ 4,500,000.00
Trasciende en el Futuro A.C.	EST-DIF-05/2021	3,000,000.00
Casas de Cuidado Diario Infantiles, A.C.	EST-DIF-03/2021; VIN-DIF34/2021	4,340,345.00
Calidad Educativa Compromiso de Todos A.C.	EST-DIF-02/2021	1,500,000.00
Fundación Teletón México A.C.	EST-DIF-01/2021	999,999.99
SE WA Tocando El Futuro	EST-DIF-04/2021	837,037.16
Fundación Cima de Chihuahua A.C.	EST-DIF-09/2021	750,000.00
Centro de Estudios Para Invidentes A.C.	VIN-DIF-19/2021	750,000.00
Casa Hogar AGAPE ELIM A.C.	VIN-DIF-40/2021	750,000.00
Caritas de Chihuahua IBP	VIN-DIF-17/2021	500,000.00
Total		\$ 17,927,382.15

Se analizaron los Convenios de Coordinación y convenios de apoyo económico, de las Instituciones beneficiadas con recursos para la operación de los mismos, validando que las erogaciones por este concepto estuvieran registradas correctamente, que hayan sido depositados en las cuentas bancarias de las Instituciones sin lucro, determinándose resultados satisfactorios.

Sin observación

- 3) Este importe en cantidad de \$6'295,942.00 (Seis millones doscientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.), corresponde a la comprobación de los gastos de operación que ejercen los Centro Comunitarios, mismos que se verificó su registro y soporte documental en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Sin observación

III.4 OBRA PÚBLICA

Importe que se ejerció por concepto de Obra Pública, mismo que detalla como sigue:

Contrato	Contratista	Importe	
132/2021	Infraestructura Global PABE, S.A. de C.V.	6,489,592.69	(1)
165/2020	Arq. Juan Carlos Ruíz Rodríguez	972,215.88	(2)
001/2021	Arq. Juan Carlos Ruíz Rodríguez	443,257.03	(3)
127/2021	Cantabria Eventos y Servicios, S.A. de C.V.	361,793.17	(4)
031/2021	Electrificaciones y Teleconstrucciones del Norte, S.A. de C.V.	262,944.00	(5)
Total		8,529,802.77	

1) Contrato Obra Pública 132/2021
Infraestructura Global PABE, S.A. de C.V.



El 16 de noviembre de 2021 se celebra contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 132/2021 con la empresa Infraestructura Global PABE, S.A. de C.V., representada legalmente por la C. Nidia Paola Antillón Bencomo, en asociación con la moral Gameros y Luévano Construcciones, S.A. de C.V., representada legalmente por el Ing. Eduardo Gameros Terrazas, por el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número DOPM-46/2021 según acta de fallo del 12 de noviembre de 2021, asimismo manifiesta que cuenta con los recursos propios suficientes para cubrir el total de la obra mediante el oficio 596/DIF/2021 del 03 de septiembre de 2021, con el objeto de ejecutar la obra denominada "Ampliación del Ala este de las Oficinas del DIF Municipal", por importe de \$6'127,109.02 (Seis millones ciento veintisiete mil ciento nueve pesos 02/100 m.n.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, con un plazo no mayor de 150 días naturales, debiéndola iniciar el 17 de noviembre de 2021, y concluir a más tardar el 15 de abril de 2022, otorgándose un anticipo del 30% del total contratado equivalente a \$1'838,132.70 (Un millón ochocientos treinta y ocho mil ciento treinta y dos pesos 70/100 m.n.) más el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá ser amortizado proporcionalmente en las estimaciones presentadas; se fijaron fianzas de cumplimiento por \$612,710.90; y, de anticipo por \$1'838,132.70 debiendo presentar en los dos casos fianzas emitidas por una Institución legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en Chihuahua, asimismo se obliga a presentar una factura por el total del anticipo.

Posteriormente, presenta convenio modificadorio por monto y plazo, en el cual determinan ampliar el monto de la inversión en \$362,483.67 (Trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 67/100 m.n.) más IVA, para quedar en \$6'489,592.69 (Seis millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y dos pesos 69/100 m.n.); asimismo, se tenía previsto terminar el 15 de abril de 2022, quedando como nueva fecha de término el 15 de mayo de 2022.

Y del análisis a la documentación comprobatoria, tales como estimaciones, generadores, facturas y finiquito de la obra, se ejercieron los siguientes recursos:



Concepto	Estimación	Amortización de anticipo	No. Factura	Fecha	Subtotal	IVA	Total
Estimación 1	310,750.56	93,225.17	301	27/01/2022	217,525.39	34,804.06	\$ 252,329.45
Estimación 2	65,013.41	19,504.02	302	27/01/2022	45,509.39	7,281.50	\$ 52,790.89
Estimación 3	101,185.47	30,355.64	318	10/02/2022	70,829.83	11,332.77	\$ 82,162.60
Estimación 4	138,363.43	41,509.03	319	10/02/2022	96,854.40	15,496.70	\$ 112,351.10
Estimación 5	345,360.73	103,608.22	325	02/03/2022	241,752.51	38,680.40	\$ 280,432.91
Estimación 6	325,476.03	97,642.81	326	02/03/2022	227,833.22	36,453.32	\$ 264,286.54
Estimación 7	648,207.65	194,462.30	339	30/03/2022	453,745.35	72,599.26	\$ 526,344.61
Estimación 8	433,882.72	130,164.82	340	30/03/2022	303,717.90	48,594.86	\$ 352,312.76
Estimación 9	51,507.75	15,452.30	341	30/03/2022	36,055.42	5,768.87	\$ 41,824.29
Estimación 10	90,776.70	27,233.01	355	05/05/2022	63,543.69	10,166.99	\$ 73,710.68
Estimación 11	324,883.39	97,465.02	356	05/05/2022	227,418.37	36,386.94	\$ 263,805.31
Estimación 12	34,486.64	10,345.99	357	05/05/2022	24,140.65	3,862.50	\$ 28,003.15
Estimación 13	786,214.47	125,794.32	360	13/05/2022	786,214.47	125,794.32	\$ 912,008.79
Estimación 14	435,425.46	130,627.64	369	14/06/2022	304,797.82	48,767.65	\$ 353,565.47
Estimación 15	658,782.98	197,634.89	370	14/06/2022	461,148.09	73,783.69	\$ 534,931.78
Estimación 16	100,829.14	30,248.74	371	14/06/2022	70,580.40	11,292.86	\$ 81,873.26
Anticipo			266	18/11/2021	1,838,132.71	294,101.23	\$ 2,132,233.94
Sub total					5,469,799.61	875,167.94	\$ 6,344,967.55
Ret. 0.2% CMIC y DIF; 0.5% VSCFP						\$	-
Total a recibir					\$ 5,469,799.61	\$ 875,167.94	\$ 6,344,967.55

Sin Observación.

2) Contrato Obra Pública 165/2020 Arq. Juan Carlos Ruíz Rodríguez

El 18 de diciembre de 2020 se celebra contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 165/2020 con el Arq. Juan Carlos Ruiz Rodríguez, por el procedimiento de adjudicación directa bajo el dictamen número 0115/2020 del 17 de diciembre de 2020, el cual cuenta con los recursos suficientes para cubrir el total de la obra mediante el oficio 331/DIF/2020 del 19 de noviembre de 2020, con el objeto de ejecutar la obra denominada "Remodelación del Centro Comunitario 2 de junio", por importe de \$972,215.88 (Novecientos setenta y dos mil doscientos quince pesos 88/100 m.n.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, con un plazo no mayor de 93 días, debiéndola iniciar el 18 de diciembre de 2020, y concluiría a más tardar el 20 de marzo de 2021, otorgándose un anticipo del 40% del total contratado equivalente a \$388,886.35, el cual deberá ser amortizado proporcionalmente en las estimaciones presentadas, fijándose fianzas de cumplimiento por \$97,221.58; Saneamiento por el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios por \$97,221.58 y de anticipo por \$388,886.35.

Y del análisis a la documentación comprobatoria, tales como estimaciones, generadores, facturas y finiquito de la obra, se ejercieron los siguientes recursos:



Concepto	Estimación	Amortización de anticipo	No. Factura	Fecha	Subtotal	IVA	Total
Estimación 1	\$ 91,233.34	\$ 36,493.34	280	22/03/2021	\$ 54,740.00	\$ 8,758.40	\$ 63,498.40
Estimación 2	\$ 2,858.37	\$ 1,143.35	302	30/06/2021	\$ 1,715.02	\$ 274.40	\$ 1,989.42
Estimación 3	\$ 34,411.33	\$ 13,764.54	303	30/06/2021	\$ 20,646.79	\$ 3,303.49	\$ 23,950.28
Estimación 4	\$ 16,361.62	\$ 6,544.55	311	07/07/2021	\$ 9,816.97	\$ 1,570.72	\$ 11,387.69
Estimación 5	\$ 51,495.79	\$ 20,598.32	327	01/08/2021	\$ 30,897.47	\$ 4,943.60	\$ 35,841.07
Estimación 6	\$ 311,933.55	\$ 124,773.42	337	06/08/2021	\$ 187,160.13	\$ 29,945.62	\$ 217,105.75
Estimación 7	\$ 106,917.33	\$ 42,766.94	352	27/08/2021	\$ 64,150.39	\$ 10,264.06	\$ 74,414.45
Estimación 8	\$ 33,905.28	\$ 13,562.12	353	27/08/2021	\$ 20,343.16	\$ 3,254.91	\$ 23,598.07
Estimación 9	\$ 92,136.98	\$ 36,854.80	364	29/09/2021	\$ 55,282.18	\$ 8,845.15	\$ 64,127.33
Estimación 10	\$ 226,416.42	\$ 92,384.87	373	11/11/2021	\$ 134,031.55	\$ 21,445.05	\$ 155,476.60
Estimación 11	\$ 87,894.04	\$ -	369	26/10/2021	\$ 87,894.04	\$ 14,063.05	\$ 101,957.09
Estimación 12	\$ 102,462.31	\$ -	372	08/11/2021	\$ 102,462.31	\$ 16,393.97	\$ 118,856.28
Estimación 13	\$ 43,820.08	\$ -	371	08/11/2021	\$ 43,820.08	\$ 7,011.21	\$ 50,831.29
Estimación 14	\$ 350,273.03	\$ -	375	02/12/2021	\$ 350,273.03	\$ 56,043.68	\$ 406,316.71
Anticipo			269	28/12/2020	\$ 388,886.35	\$ 62,221.82	\$ 451,108.17
Sub total					\$ 1,552,119.47	\$ 248,339.12	\$ 1,800,458.59
Ret. 0.2% CMIC y DIF; 0.5% VSCFP						\$	\$ 11,419.14
Total a recibir					\$ 1,552,119.47	\$ 248,339.12	\$ 1,789,039.45

Sin Observación

3) Contrato Obra Pública 001/2021 Arq. Juan Carlos Ruíz Rodríguez

El 02 de febrero de 2021 se celebra contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 001/2021 con el C. Arq. Juan Carlos Ruíz Rodríguez, por el procedimiento de adjudicación directa bajo el dictamen número 001/2021 del 25 de enero de 2021, el cual cuenta con los recursos suficientes para cubrir el total de la obra mediante el oficio 004/DIF/2021 del 6 de enero de 2021, con el objeto de ejecutar la obra denominada "Remodelación del Centro Comunitario Chihuahua 2000", por importe de \$443,257.03 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 03/100 m.n.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, con un plazo no mayor de 75 días, debiéndola iniciar el 2 de febrero de 2021, y concluirla a más tardar el 17 de abril de 2021, otorgándose un anticipo equivalente al 40% por un monto de \$177,302.81 (Ciento sesenta y siete mil trescientos dos pesos 81/100 m.n.) más el IVA, fijándose fianzas de anticipo por el 100% equivalente a \$177,302.81, y, de cumplimiento por \$44,325.70, todas emitidas por una Institución legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en Chihuahua, asimismo se obliga a presentar una factura por el total del anticipo.

Y del análisis a la documentación comprobatoria, tales como estimaciones, generadores, facturas y finiquito de la obra, se ejercieron los siguientes recursos:



Concepto	Estimación	Amortización de anticipo	No. Factura	Fecha	Subtotal	IVA	Total
Estimación 1	\$ 101,057.98	\$ 40,423.19	279	22/03/2021	\$ 60,634.79	\$ 9,701.57	\$ 70,336.36
Estimación 2	\$ 1,366.73	\$ 546.69	291	11/05/2021	\$ 820.04	\$ 131.21	\$ 951.25
Estimación 3	\$ 167,450.11	\$ 66,980.04	290	10/05/2021	\$ 100,470.07	\$ 16,075.21	\$ 116,545.28
Estimación 4	\$ 21,333.12	\$ 8,533.25	305	29/06/2021	\$ 12,799.87	\$ 2,047.98	\$ 14,847.85
Estimación 5	\$ 48,176.12	\$ 19,270.45	321	28/07/2021	\$ 28,905.67	\$ 4,624.91	\$ 33,530.58
Estimación 6	\$ 32,462.64	\$ 20,000.00	356	27/08/2021	\$ 12,462.64	\$ 1,994.02	\$ 14,456.66
Estimación 7	\$ 25,351.81	\$ 21,549.18	355	27/08/2021	\$ 3,802.63	\$ 608.42	\$ 4,411.05
Anticipo			272	04/02/2021	\$ 177,302.81	\$ 28,368.45	\$ 205,671.26
Sub total					\$ 397,198.52	\$ 63,551.76	\$ 460,750.28
Ret. 0.2% CMIC y DIF; 0.5% VSCFP						\$	-
Total a recibir					\$ 397,198.52	\$ 63,551.76	\$ 460,750.28

Sin Observación.

4) Contrato Obra Pública 127/2021 Cantabria Eventos y Servicios, S.A. de C.V.

El 8 de noviembre de 2021 se celebra contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 127/2021 con la empresa Cantabria, S.A. de C.V., por el procedimiento de adjudicación directa bajo el dictamen número 83/2021 del 21 de octubre de 2021, el cual cuenta con los recursos suficientes para cubrir el total de la obra mediante el oficio 597/DIF/2021 del 03 de septiembre de 2021, con el objeto de ejecutar la obra denominada "Adecuaciones al Centro Comunitario del Cerro de la Cruz", por importe de \$361,793.17 (Trescientos sesenta y un mil setecientos noventa y tres pesos 17/100 m.n.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, con un plazo no mayor de 55 días, debiéndola iniciar el 8 de noviembre de 2021, y concluirla a más tardar el 1 de enero de 2022, otorgándose un anticipo del 30% del total contratado equivalente a \$108,537.95, el cual deberá ser amortizado proporcionalmente en las estimaciones presentadas, fijándose fianzas de cumplimiento por \$36,179.31; Saneamiento por el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios por \$36,179.31.

Y del análisis a la documentación comprobatoria, tales como estimaciones, generadores, facturas y finiquito de la obra, se ejercieron los siguientes recursos:

Concepto	Estimación	Amortización de anticipo	No. Factura	Fecha	Subtotal	IVA	Total
Estimación 1	\$ 155,243.34	\$ 46,573.00	A312	02/12/2022	\$ 108,670.34	\$ 17,387.25	\$ 126,057.59
Estimación 2	\$ 84,249.48	\$ 25,274.84	A344	02/01/2022	\$ 58,974.64	\$ 9,435.94	\$ 68,410.58
Estimación 3	\$ 122,299.78	\$ 36,699.19	A346	27/01/2022	\$ 85,609.68	\$ 13,697.55	\$ 99,307.23
Anticipo			A307	18/11/2021	\$ 108,537.95	\$ 17,366.07	\$ 125,904.02
Sub total					\$ 361,792.61	\$ 57,886.82	\$ 419,679.43
Ret. 0.2% CMIC y DIF; 0.5% VSCFP						\$	-
Total a recibir					\$ 361,792.61	\$ 57,886.82	\$ 419,679.43

Sin Observación.



5) Contrato Obra Pública 031/2021

Electrificaciones y Teleconstrucciones del Norte, S.A. de C.V.

El 23 de abril de 2021 se celebra contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 031/2021 con la moral Electrificaciones y Teleconstrucciones del Norte, S.A. de C.V., representada por el C. Gustavo Meza Cuevas, por el procedimiento de adjudicación directa bajo el dictamen número 014/2021 del 22 de abril de 2021, el cual cuenta con los recursos suficientes para cubrir el total de la obra mediante el oficio 143/DIF/202011 del 19 de marzo de 2021, con el objeto de ejecutar la obra denominada "Refuerzo del Sistema de Iluminación en Zona Oscura de las Grutas de Nombre de Dios", por importe de \$262,944.00 (Doscientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, con un plazo no mayor de 30 días, debiéndola iniciar el 23 de abril de 2021, y concluirla a más tardar el 22 de mayo de 2021, no se otorga anticipo, fijándose fianzas de cumplimiento por \$26,294.40.

Y del análisis a la documentación comprobatoria, tales como estimaciones, generadores, facturas y finiquito de la obra, se ejercieron los siguientes recursos:

		Amortizació					
Concepto	Estimación n de	No. Factura	Fecha	Subtotal	IVA	Total	
Estimación 1	#####	\$ -	1618	09/08/2021	\$ 262,944.00	\$ 42,071.04	\$ 305,015.04
Sub total					\$ 262,944.00	\$ 42,071.04	\$ 305,015.04
Ret. 0.2% CMIC y DIF; 0.5% VSCFP						\$	-
Total a recibir					\$ 262,944.00	\$ 42,071.04	\$ 305,015.04

Sin observación.

IV. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS



Nombre	Puesto
Thelma María Rivero Espinoza	Director General
Mario Eduardo García Jiménez	Coordinador General
Mónica Aranda Balandrán	Coordinadora
María Elena Seyffert López	Coordinadora
Claudia Isela Ordoñez Hernández	Coordinadora
Claudia Alejandrina Barraza Ramos	Coordinadora
Mariam Carolina Abdo Fierro	Jefa Departamento
Luis fernando García Casas	Jefa Departamento
Viviana Cecilia González Ramírez	Jefa Departamento
María Beatriz Torrecillas Fitch	Jefa Departamento
Aydee Gabriela Amparán Vega	Lider de Proyectos

LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA